

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría en Derecho

Mención en Planificación Tributaria y Fiscalidad Internacional

**Guía práctica para el aprovechamiento de la planificación tributaria
en el sector turístico del Ecuador, el caso del subsector hotelero**

María Lorena Rivadeneira Vásquez

Tutor: Luis Felipe Jaramillo Pozo

Quito, 2021

Trabajo almacenado en el Repositorio Institucional UASB-DIGITAL con licencia Creative Commons 4.0 Internacional

	Reconocimiento de créditos de la obra No comercial Sin obras derivadas	
---	---	---

Para usar esta obra, deben respetarse los términos de esta licencia

**Guía práctica para el aprovechamiento
de la planificación tributaria en el sector
turístico del Ecuador, el caso del
subsector hotelero**

Quito, 2021

Esta guía práctica ha sido elaborada por:

Ing. Esp. María Lorena Rivadeneira Vásquez (Estudiante de la Maestría en Derecho con mención en Planificación Tributaria y Fiscalidad internacional en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador)

Con la guía y apoyo de:

Ing. MBA. Luis Felipe Jaramillo Pozo

Con la colaboración de:

Mg. Fernanda Robalino (Diseño y maquetación)

Quito, 2021

CONTENIDO

1. Antecedentes	4
2. Realidad y análisis del subsector hotelero en Ecuador	6
3. FODA del subsector hotelero ecuatoriano	16
4. Introducción	16
5. Fases de la planificación tributaria del subsector hotelero	18
6. Beneficios e incentivos tributarios para el subsector hotelero del Ecuador, según normativa vigente	19
7. Ejercicios prácticos efecto global	63
8. Ejercicio práctico operación individual	84
9. Conclusiones	86
10. Anexos.....	87

1. Antecedentes

El “*Manual Práctico de Recepción Hotelera* define [al] *hotel* como un establecimiento de carácter público, destinado a dar una serie de servicios: alojamiento, alimentos y bebidas y entretenimiento, [mismo] que persigue tres grandes objetivos: ser una fuente de ingresos, ser una fuente de empleos y dar un servicio a la comunidad”.¹

Las [principales] características de los hoteles son las siguientes:

- Pueden ser operados por una persona natural o jurídica.
- La operación hotelera es habitual y debe ser profesional.
- Los servicios que proporcione son bajo precio, utilizando tarifas.
- Estos establecimientos se dedican fundamentalmente a ofrecer alojamiento con y sin servicios complementarios.²

Los hoteles en el país están clasificados por estrellas desde 1 hasta 5 estrellas; los hoteles de 1 estrella tienen la característica de ofrecer pocos servicios, los hoteles de 2 estrellas se encuentran en un espacio con buena ubicación y presentan servicios básicos, los hoteles de 3 estrellas ofrecen al huésped confort en toda la instalación y destacan por su decoración de interiores y exteriores; los hoteles de 4 estrellas cuentan con estancias como: grandes piscinas, gimnasios, restaurantes, entre otros; para finalizar la clasificación se hallan los hoteles de 5 estrellas, [que] tienen la característica de ofrecer servicios lujosos a sus clientes y destacan por la exquisitez de la comida y bebida.³

Cabe recalcar que, las categorías oficiales es competencia privativa de la Autoridad Nacional de Turismo a nivel nacional (Ministerio de Turismo).

La Ley de Turismo del Ecuador “tiene por objeto determinar el marco legal que rige para la promoción, desarrollo y regulación del sector turístico; las potestades del Estado y obligaciones y derechos de prestadores y usuarios”.⁴ Por lo que, los hoteles se rigen a dicha ley y al Reglamento de Alojamiento Turístico; así como, a ciertos requerimientos obligatorios establecidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados o entidades de control del sector turístico para asegurar la hospitalidad y calidad de los mismos tales como:

- Registro Único de Contribuyentes
- Registro de turismo

¹ Jessica Rodríguez Valdivieso, “Análisis de la aplicación del marketing en establecimientos de alojamiento de lujo y primera en la ciudad de Cuenca (2007-2009)” (tesis de pregrado, Universidad de Cuenca, 2012), 29. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/1716>. Énfasis añadido.

² Giovanna Michel Vélez Burbano, “Proyecto de factibilidad para la creación de un hotel en el sector norte de la ciudad de Quito” (tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador, 2012), 35-6, <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/1520/1/T-UCE-0003-56.pdf>.

³ Melissa Calle Ñíguez, Carmen Lazo Serrano y Mauro Granados Maguiño, “Gestión del sector Alojamiento – Hotel: Gestión en departamento de seguridad y mantenimiento de un hotel”, introducción.

⁴ Ecuador, *Ley de Turismo*, Registro Oficial 733, Suplemento, 27 de diciembre de 2002, art 1.

- Licencia única anual de funcionamiento
- Permisos temporales de funcionamiento
- Permiso de funcionamiento a los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario en Ecuador
- Autorización para la construcción y adecuación de edificaciones destinadas a alojamiento turístico
- Rótulo y publicidad exterior
- Licencia ambiental
- Accesibilidad para personas con discapacidad o movilidad reducida
- Certificado del Cuerpo de Bomberos
- Afiliación a Cámaras Provinciales de Turismo
- Registro en el Registro de la Propiedad

A su vez, los hoteles están obligados a cumplir con el pago de los siguientes impuestos, tasas y contribuciones:

- Impuesto de patentes municipales y metropolitanas
- Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales
- Impuesto predial
- Impuesto de alcabala
- Impuesto a las utilidades en la compra venta de predios urbanos y plusvalía
- Impuesto a la Renta
- Impuesto al Valor Agregado
- Tasas municipales o metropolitanas
- Contribuciones especiales de mejoras
- Contribución del uno por mil a los activos fijos

Cabe mencionar que, los principales actores a los cuales se rige el subsector hotelero en Ecuador son:

- Federación Hotelera del Ecuador
- Cámaras Provinciales de Turismo
- Federación Nacional de Cámaras Provinciales de Turismo
- Ministerio de Turismo
- Consejo Consultivo de Turismo
- Comités de Turismo
- Organización Mundial del Turismo

- Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros
- Servicio de Rentas Internas
- Ministerio de Trabajo
- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
- Gobiernos Autónomos Descentralizados

2. Realidad y análisis del subsector hotelero en Ecuador

Tabla 1
Establecimientos turísticos que dan servicio de alojamiento, registrados en el MINTUR

Establecimientos que dan servicio de alojamiento, registrados en el Ministerio de Turismo	
Actualización: 10 de marzo de 2020	
Clasificación	Cantidad
Campamento turístico	24
Casa de huéspedes	196
Hacienda turística	15
Hostal	2,332
Hostería	510
Hotel	1,077
Lodge	43
Refugio	20
Resort	6
Total	4,223

Fuente: Ministerio de Turismo

Elaboración: Propia

El Ministerio de Turismo clasifica el sector de alojamiento en nueve categorías; sin embargo, cuatro categorías han sido seleccionadas para el respectivo análisis; ya que, equivalen a la actividad económica de “servicios de alojamiento prestados por hoteles, hoteles de suites, apart hoteles, complejos turísticos y hosterías” planteada por la Clasificación Ampliada de las Actividades Económicas (CIIU).⁵

En base a los datos del Ministerio de Turismo, el Ecuador cuenta con 4,223 establecimientos turísticos que brindan servicio de alojamiento, de los cuales 510 son

⁵ Ecuador, Clasificación Ampliada de las Actividades Económicas (CIIU), versión 4.0, Servicio de Rentas Internas, 2016.

hosterías, 1,077 pertenecen al grupo de hoteles, 43 son lodges y 6 de ellos conforman los resorts.

Tabla 2
Establecimientos turísticos que dan servicio de alojamiento, registrados en el SRI

Establecimientos que dan servicio de alojamiento por provincia, registrados en el Servicio de Rentas Internas Actualización: 21 de diciembre de 2020	
Provincia	Cantidad
Azuay	242
Bolívar	41
Cañar	41
Carchi	29
Chimborazo	143
Cotopaxi	83
El Oro	137
Esmeraldas	333
Galápagos	112
Guayas	522
Imbabura	171
Loja	163
Los Ríos	102
Manabí	502
Morona Santiago	81
Napo	119
Orellana	96
Pastaza	68
Pichincha	687
Santa Elena	263
Santo Domingo de los Tsáchilas	154
Sucumbíos	130
Tungurahua	169
Zamora Chinchipe	52
Total en Ecuador	4440

Fuente: Servicio de Rentas Internas
Elaboración: Propia

Por su parte, el Servicio de Rentas Internas registra en su base de datos 4,440 establecimientos turísticos que dan servicio de alojamiento en las diferentes provincias

del país, un número muy cercano al dato proporcionado por el Ministerio de Turismo en el cuadro anterior.

Cabe recalcar que, una de las grandes dificultades que enfrenta el SRI es la inscripción de los contribuyentes del área hotelera al momento de apertura de su RUC; las personas naturales o sociedades no registran la actividad económica que corresponde debido a que no tienen claro cuál es la clasificación apropiada y por parte de los funcionarios no pueden obligarlo a adquirir una en especial, por lo que se le da opciones y el contribuyente es quien finalmente elige como especificar su actividad económica en el RUC; de ahí la diferencia en cantidad total de hoteles con respecto a los datos del Ministerio de Turismo

Lo que llama la atención de esta tabla es que la mayor concentración de alojamientos se encuentra en la provincia de Pichincha, seguido por Guayas y en tercer lugar la provincia de Manabí. Por lo tanto, es en estas provincias en donde la guía práctica puede ser idónea para la aplicación de una planificación tributaria en los establecimientos.

Tabla 3
Número de empleados en hosterías, hoteles, lodges y resorts de Ecuador, registrados en el MINTUR

Empleados en hosterías, hoteles, lodges y resorts, registrados en el Ministerio de Turismo	
Actualización: 10 de marzo de 2020	
Clasificación	Número de empleados
Hostería	3,657
Hotel	10,578
Lodge	162
Resort	741
Total	15,138

Fuente: Ministerio de Turismo
Elaboración: Propia

Según la información entregada por el Ministerio de Turismo, las hosterías, hoteles, lodges y resorts del Ecuador abarcan 15,138 empleados en total hasta el 10 de marzo del año 2020.

Los hoteles son los que mayor oferta laboral tienen; su número de trabajadores asciende a 10,578 personas; seguido por las hosterías que dan empleo a 3,657 personas;

en tanto que, los resorts contemplan una cantidad de 741 empleados, pero son importantes para esta investigación porque algunos pertenecen a cadenas hoteleras internacionales y porque el concepto y los servicios adicionales que ofrecen son mucho más que un servicio de alojamiento de tipo hotelero.

Cabe mencionar que, si bien los lodges ecuatorianos dan empleo a 162 personas en total, se consideran dentro del análisis porque algunos de éstos son pequeños pero su infraestructura y servicio hotelero es de lujo, como Mashpi Lodge, un hotel de lujo ubicado en la selva tropical de la cordillera de los Andes.

Tabla 4
Número de empleados en hoteles, hoteles de suites, apart hoteles, complejos turísticos y hosterías de Ecuador, registrados en el SRI

Empleados en hoteles, hoteles de suites, apart hoteles, complejos turísticos y hosterías, que dan servicio de alojamiento, registradas en el Servicio de Rentas Internas					
Actualización: 21 de diciembre de 2020					
Provincia	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019
AZUAY	72,967	69,506	67,381	66,088	67,213
BOLIVAR	1,544	1,377	1,312	1,414	1,376
CAÑAR	4,624	4,109	4,357	4,754	4,875
CARCHI	4,952	4,516	4,425	4,655	4,802
CHIMBORAZO	14,238	13,669	13,510	13,868	14,502
COTOPAXI	8,443	8,211	8,723	8,561	8,585
EL ORO	24,576	22,681	22,304	22,905	22,820
ESMERALDAS	28,444	24,993	23,147	23,579	23,230
GALAPAGOS	30,798	29,179	30,093	30,477	30,058
GUAYAS	236,761	219,783	212,448	213,550	208,030
IMBABURA	27,379	26,472	26,045	26,081	25,782
LOJA	21,616	20,863	20,847	20,924	20,619
LOS RIOS	9,136	8,747	8,598	8,628	8,460
MANABI	59,092	51,766	51,494	51,968	53,052
MORONA SANTIAGO	3,271	2,936	2,872	2,737	2,639
NAPO	19,928	17,139	16,614	17,379	17,393
ORELLANA	14,670	11,761	11,573	12,687	12,987

PASTAZA	4,078	3,667	3,656	3,705	3,634
PICHINCHA	314,298	294,584	292,312	286,618	282,899
SANTA ELENA	23,918	23,010	23,486	23,683	23,688
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	23,565	21,337	22,022	21,451	21,398
SUCUMBIOS	25,891	22,168	22,038	22,237	21,533
TUNGURAHUA	35,581	33,326	32,482	32,525	32,684
ZAMORA CHINCHIPE	3,556	3,527	3,414	3,590	3,643
Total empleados	1,013,326	939,327	925,153	924,064	915,902

Fuente: Servicio de Rentas Internas e IESS

Elaboración propia

Por su parte, esta tabla nos permite mirar que desde el año 2015 al año 2019 el número de empleados pertenecientes a la categoría de hoteles, hoteles de suites, apart hoteles, complejos turísticos y hosterías del Ecuador, registrados en el CIU del Servicio de Rentas Internas⁶ disminuyó notablemente.

Las personas contratadas en el año 2015 eran más de un millón en tanto que para el año 2019 la cantidad de empleados se redujo a 915,000 aproximadamente; es decir, alrededor de 97,000 personas se quedaron sin empleo de forma paulatina.

⁶ Cabe mencionar que esta categoría del CIU no contempla todo el sector de alojamiento.

Tabla 5

Ingresos o ventas de hoteles, hoteles de suites, apart hoteles, complejos turísticos y hosterías.

Ingresos o ventas de personas naturales y sociedades constituidas como hoteles, hoteles de suites, apart hoteles, complejos turísticos y hosterías.					
PROVINCIA	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019
AZUAY	\$24,276,588.40	\$21,600,329.48	\$21,820,698.03	\$24,552,225.92	\$28,094,999.32
BOLIVAR	\$110,152.54	\$60,997.71	\$54,289.26	\$61,661.37	\$57,012.52
CAÑAR	\$3,716,773.50	\$2,987,415.66	\$880,570.89	\$1,089,347.67	\$1,082,106.90
CARCHI	\$2,415,412.30	\$1,850,558.27	\$1,773,829.90	\$1,689,973.40	\$1,697,239.19
CHIMBORAZO	\$5,227,851.45	\$4,138,985.16	\$4,191,344.97	\$5,225,151.19	\$4,959,570.25
COTOPAXI	\$3,033,585.88	\$2,402,682.09	\$2,960,995.61	\$2,862,929.47	\$3,378,419.05
EL ORO	\$9,936,471.68	\$8,834,902.73	\$9,235,421.88	\$8,785,692.08	\$9,524,121.18
ESMERALDAS	\$11,080,501.64	\$8,179,977.95	\$8,000,669.48	\$6,678,053.71	\$6,867,775.17
GALAPAGOS	\$9,003,969.08	\$8,447,433.23	\$10,022,160.81	\$11,570,890.69	\$12,348,979.55
GUAYAS	\$85,005,653.18	\$78,904,374.01	\$86,391,044.21	\$96,210,240.47	\$94,379,068.68
IMBABURA	\$11,368,537.10	\$9,627,914.43	\$10,104,510.65	\$10,404,437.86	\$9,298,540.31
LOJA	\$6,926,153.95	\$5,868,703.85	\$5,036,818.88	\$4,635,449.82	\$4,589,434.71
LOS RIOS	\$3,083,191.79	\$2,812,170.01	\$2,342,186.03	\$1,982,660.24	\$1,752,997.46
MANABI	\$22,320,384.81	\$16,527,569.03	\$16,903,294.29	\$18,639,743.73	\$18,923,340.59
MORONA SANTIAGO	\$499,552.47	\$475,655.55	\$450,192.48	\$525,726.99	\$475,115.92
NAPO	\$6,478,903.64	\$6,234,762.11	\$6,336,574.41	\$7,236,474.35	\$8,246,550.63
ORELLANA	\$7,093,598.25	\$3,355,496.95	\$5,722,316.03	\$9,666,829.55	\$8,483,126.48
PASTAZA	\$296,189.86	\$136,054.21	\$187,613.23	\$141,528.40	\$252,379.94
PICHINCHA	\$111,303,820.97	\$94,109,075.58	\$91,697,328.88	\$97,276,091.94	\$94,785,309.20
SANTA ELENA	\$9,898,486.96	\$8,168,746.09	\$8,953,737.25	\$9,996,681.20	\$9,152,852.03
SANTO DOMINGO DE	\$5,915,865.78	\$6,012,131.24	\$6,407,186.86	\$6,569,225.59	\$5,694,321.28

LOS TSACHILAS					
SUCUMBIOS	\$9,179,078.54	\$4,961,413.73	\$4,447,966.12	\$4,347,905.83	\$4,948,004.24
TUNGURAHUA	\$8,208,827.20	\$7,556,772.91	\$8,322,093.65	\$10,635,807.05	\$9,856,264.56
ZAMORA CHINCHIPE	\$486,789.16	\$543,427.47	\$487,409.90	\$355,296.29	\$578,142.90
Total	\$356,866,340.13	\$303,797,549.45	\$312,730,253.70	\$341,140,024.81	\$339,425,672.06

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaboración: Propia

En base a lo reportado al SRI, esta tabla demuestra que los hoteles, hoteles de suites, apart hoteles, complejos turísticos y hosterías con mayor nivel de ventas o ingresos se encuentran ubicados en las provincias de Pichincha, Guayas y Azuay, seguido por Manabí, tendencia de ventas que se mantuvo desde el año 2015 hasta el año 2019. Cabe destacar que, el promedio de ventas de esta categoría del CIU del SRI es de USD 300 millones de dólares anuales, sin duda un valor representativo.

Tabla 6
Impuesto a la Renta Causado de hoteles, hoteles de suites, apart hoteles, complejos turísticos y hosterías

Impuesto a la Renta Causado por hoteles, hoteles de suites, apart hoteles, complejos turísticos y hosterías.					
Actualización: 21 de diciembre de 2020					
PROVINCIA	2015	2016	2017	2018	2019
AZUAY	\$288,208.80	\$217,478.76	\$262,014.68	\$380,092.21	\$311,454.51
BOLIVAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CAÑAR	\$522.61	\$564.93	\$340.70	\$286.70	\$246.21
CARCHI	\$11,706.46	\$3,090.26	\$2,886.30	\$1,898.60	\$19.80
CHIMBORAZO	\$44,030.16	\$10,013.97	\$25,300.88	\$29,131.86	\$25,648.06
COTOPAXI	\$3,754.53	\$2,336.57	\$4,920.89	\$12,899.71	\$1,648.45
EL ORO	\$126,174.66	\$104,487.18	\$132,527.16	\$174,077.35	\$202,580.27
ESMERALDAS	\$481.87	\$92.39	\$3,715.76	\$5,184.18	\$30.75
GALAPAGOS	\$80,395.95	\$72,290.30	\$155,948.35	\$128,188.05	\$149,759.96
GUAYAS	\$1,678,984.20	\$1,301,791.16	\$1,682,516.88	\$2,431,208.03	\$2,126,154.08
IMBABURA	\$85,873.86	\$35,457.12	\$71,957.65	\$82,067.00	\$42,882.14
LOJA	\$7,925.50	\$10,103.83	\$30,224.06	\$25,102.02	\$25,414.95
LOS RIOS	\$8,425.36	\$6,610.51	\$7,424.63	\$12,254.65	\$6,354.43
MANABI	\$396,956.66	\$184,143.96	\$240,563.39	\$153,869.51	\$76,485.90
MORONA SANTIAGO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
NAPO	\$336,692.05	\$330,552.85	\$379,322.13	\$493,799.30	\$479,754.19
ORELLANA	\$7,505.72	\$5,806.47	\$6,202.97	\$74,488.69	\$56,259.25
PASTAZA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5.82
PICHINCHA	\$2,615,930.63	\$1,858,899.34	\$1,482,903.21	\$2,035,468.52	\$1,862,517.14
SANTA ELENA	\$87,989.62	\$14,841.06	\$89,836.78	\$107,909.87	\$47,858.48
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	\$61,384.83	\$5,356.15	\$34,287.83	\$33,494.53	\$65,234.58
SUCUMBIOS	\$76,715.04	\$51,723.70	\$51,684.19	\$100,930.88	\$129,570.55
TUNGURAHUA	\$90,655.93	\$76,635.97	\$118,311.98	\$104,172.04	\$75,968.89
ZAMORA CHINCHIPE	\$0.00	\$67.54	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL IRC	\$6,010,314.44	\$4,292,344.02	\$4,782,890.42	\$6,386,523.70	\$5,685,848.41

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaboración propia

Así mismo, las declaraciones del impuesto a la renta del año 2015 al año 2019 de los contribuyentes de hoteles, hoteles de suites, apart hoteles, complejos turísticos y hosterías registradas en el SRI, reflejan que éstos generan un impuesto causado promedio de USD 5 millones de dólares al año en donde los que mayor impuesto a la renta causado reportan son los establecimientos de las provincias de Pichincha y Guayas; en tanto que Azuay, Manabí e incluso otras provincias fluctúan según lo declarado.

Tabla 7
Recaudación de Impuesto a la Renta pagado de hoteles, hoteles de suites, apart hoteles, complejos turísticos y hosterías

Recaudación de impuesto a la renta de hoteles, hoteles de suites, apart hoteles, complejos turísticos y hosterías					
AÑO	AZUAY	BOLIVAR	CAÑAR	CARCHI	CHIMBORAZO
2015	\$173,897.41	\$440.44	\$4,397.85	\$11,944.76	\$4,482.21
2016	\$159,510.76	\$54.95	\$12,785.01	\$10,459.91	\$13,532.64
2017	\$122,082.29	\$600.21	\$6,350.51	\$28,580.70	\$20,657.75
2018	\$123,430.76	\$424.29	\$529.62	\$8,077.74	\$9,105.09
2019	\$183,299.62	\$340.95	\$1,198.76	\$12,278.17	\$10,712.55
AÑO	COTOPAXI	EL ORO	ESMERALDAS	GALAPAGOS	GUAYAS
2015	\$1,710.18	\$26,356.23	\$23,123.05	\$49,539.75	\$548,862.55
2016	\$1,022.87	\$75,376.63	\$13,320.70	\$164,159.97	\$634,430.33
2017	\$4,309.43	\$55,137.08	\$23,978.32	\$66,411.45	\$288,355.47
2018	\$161.01	\$82,113.38	\$14,964.13	\$99,407.23	\$534,888.91
2019	\$3,387.85	\$105,474.09	\$59,201.28	\$84,930.28	\$966,457.22
AÑO	IMBABURA	LOJA	LOS RIOS	MANABI	MORONA SANTIAGO
2015	\$142,749.88	\$6,260.07	\$8,267.99	\$115,402.67	\$4,567.00
2016	\$35,819.51	\$4,729.36	\$3,537.95	\$207,191.28	\$7,099.90
2017	\$25,378.28	\$5,110.20	\$3,525.31	\$64,635.52	\$2,635.91
2018	\$23,424.50	\$3,794.53	\$1,328.15	\$89,850.94	\$6,315.11
2019	\$34,384.13	\$29,114.57	\$3,183.94	\$7,470.05	\$421.50
AÑO	NAPO	ORELLANA	PASTAZA	PICHINCHA	SANTA ELENA
2015	\$46,185.69	\$13,907.36	\$37,008.74	\$1,064,775.62	\$17,111.13
2016	\$31,071.73	\$18,319.80	\$582.66	\$807,006.65	\$14,002.68
2017	\$4,191.04	\$43,484.97	\$0.00	\$594,816.17	\$23,428.35
2018	\$42,111.52	\$34,370.63	\$202.86	\$372,948.01	\$3,393.85
2019	\$66,438.29	\$46,231.36	\$557.06	\$471,991.29	\$9,363.40
AÑO	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SUCUMBIOS	TUNGURAHUA	ZAMORA CHINCHIPE	
2015	\$9,725.01	\$86,123.85	\$206,419.70	\$6,434.73	
2016	\$26,709.75	\$30,220.87	\$54,172.89	\$587.20	
2017	\$10,050.03	\$18,638.48	\$49,747.02	\$1,470.70	
2018	\$3,340.68	\$7,622.52	\$44,122.98	\$3,874.90	
2019	\$984.73	\$6,487.43	\$153,591.09	\$4,817.65	
Total recaudación IR año 2015			\$2,609,693.87		
Total recaudación IR año 2016			\$2,325,706.00		
Total recaudación IR año 2017			\$1,463,575.19		

Total recaudación IR año 2018	\$1,509,803.34
Total recaudación IR año 2019	\$2,262,317.26

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaboración propia

Según los datos recopilados por el SRI, el impuesto a la renta efectivamente pagado, entre los años 2015 y 2019 por los contribuyentes de hoteles, hoteles de suites, apart hoteles, complejos turísticos y hosterías, generó una recaudación tributaria promedio de USD 2 millones de dólares anuales para la Administración Tributaria.

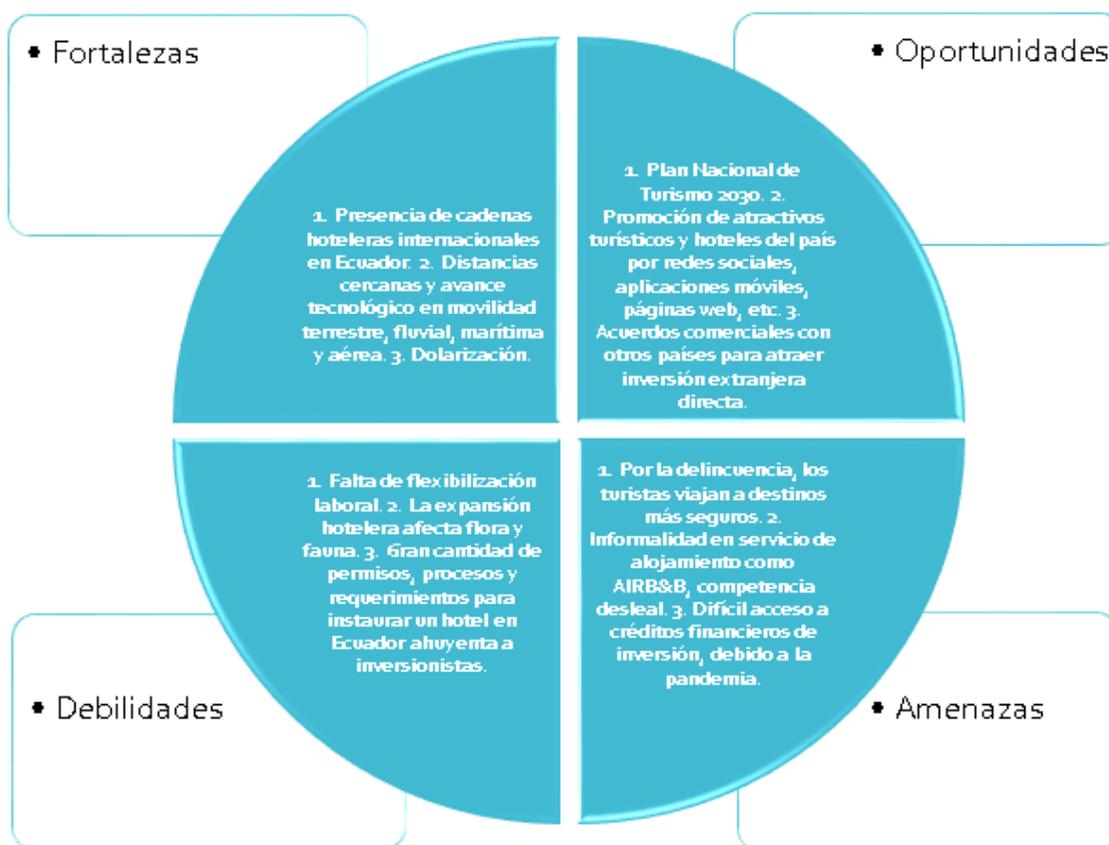
El *impuesto a la renta pagado* fue menor al *impuesto a la renta causado* por restar de la base imponible las retenciones efectuadas por los huéspedes que probablemente eran representantes de alguna empresa, institución pública o grupo empresarial; o porque los contribuyentes aplicaron y usaron beneficios e incentivos tributarios permitidos en la normativa ecuatoriana que disminuyen la base imponible y por consiguiente el impuesto a la renta a pagar, entre otras opciones.

En mi opinión, los planes de desarrollo propuestos por los diferentes gobiernos y la inversión estatal en el área del turismo, han sido insuficientes para convertir el turismo en un ingreso importante para el país. Se ha desaprovechado la megadiversidad y multiculturalidad que el Ecuador tiene para ofrecer al turista nacional y extranjero; por consiguiente, el progreso del subsector hotelero ha sido ínfimo en el país.

Las cifras del Banco Central del Ecuador (BCE), indican un crecimiento del *sector turístico* a través de los años, ubicándose en el puesto 11 de 18 industrias a nivel nacional, con un aporte de USD 2,414 millones de dólares en 2019 (2.2% del PIB) y, una tasa promedio de variación interanual de 8.9% entre 2007 y 2019. El BCE dentro de sus previsiones macroeconómicas de 2020, publicadas en enero de este año, sitúa al *alojamiento y servicios de comida* en el puesto 12 de 46 ramas de actividades económicas, con una contribución de USD 2,388.63 millones de dólares en 2020 (2.2% del PIB).⁷

⁷ Ecuador Universidad Técnica de Ambato, “Sector turístico Ecuador: Alojamiento y servicios de comida”, *Observatorio Económico y Social de Tungurahua*, accedido 12 de septiembre de 2021, párr. 3-4, <https://blogs.cedia.org.ec/obest/wp-content/uploads/sites/7/2020/06/Turismo-en-Ecuador-Alojamiento-y-servicios-de-comida.pdf>.

3. FODA del subsector hotelero ecuatoriano



4. Introducción

Planificación tributaria

“La planificación tributaria es una estrategia de control [y] una herramienta legítima [que posee] el contribuyente en la gestión empresarial [que] pretende conocer a priori las consecuencias fiscales de las decisiones individuales. La planificación tributaria forma parte de la planificación estratégica de una empresa;” determina el valor justo del tributo a pagar y evita sanciones; así como, pago de multas, intereses y recargos.⁸

Los aspectos más relevantes a considerar en una planeación tributaria son:

- Diferimiento de impuestos.
- Costo de oportunidad/riesgo involucrado en una alternativa.
- Los cambios introducidos en una reforma tributaria, generan oportunidades que podrían ser utilizadas por las compañías. Nuevos beneficios, nuevas deducciones.

⁸ Milagros Villasmil Molero, “La planificación tributaria: Herramienta legítima del contribuyente en la gestión empresarial”, *Dictamen Libre* n.º 20 (2017): 121-2, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6154121>.

- ¿Qué quieren los accionistas?
- Distribución de dividendos en efectivo.
- Capitalizar la compañía.
- [Pago justo del impuesto a la renta de la sociedad].
- Impacto en los accionistas minoritarios.
- Compañías filiales de la compañía en el exterior en la que, en el país de origen se permita el descuento tributario de los impuestos pagados [...].⁹

Es importante mencionar que, el Servicio de Rentas Internas estableció que “la utilización de *empresas consideradas como inexistentes o fantasmas*; así como personas naturales y sociedades con *actividades supuestas y/o transacciones inexistentes*, serán consideradas como prácticas de planificación fiscal agresiva”.¹⁰

Incentivos y beneficios tributarios

Los incentivos tributarios han sido tradicionalmente empleados como herramienta de política pública con el fin de corregir o reducir las imperfecciones del mercado; cumplen con su objetivo si existe un mecanismo mediante el cual los recursos dejados de percibir por el gobierno se convierten en nueva inversión por parte de los agentes. Sin embargo, resulta complejo garantizar la reinversión de dichos recursos, puesto que para ello se requerirían mecanismos adicionales, que son de difícil control e implican mayores costos en términos administrativos, fiscales y de eficiencia.¹¹

En tanto que, “Los beneficios tributarios son medidas legales que suponen la exoneración o una minoración del impuesto a pagar y cuya finalidad es dispensar un trato más favorable a determinados contribuyentes o consumos. Esta discriminación positiva se fundamenta en razones de interés público, equidad y justicia social”.¹²

Debido al desconocimiento y la complejidad en la aplicación de los beneficios e incentivos tributarios al realizar una planificación tributaria; en algunas ocasiones, los contribuyentes se ven impedidos de hacer uso de ellos. Por tanto, esta *guía práctica para el aprovechamiento de la planificación tributaria en el sector turístico del Ecuador, el caso del subsector hotelero* indica todo el proceso de planificación tributaria, paso a paso; muestra al lector el abanico de posibilidades que presentan las leyes y reformas vigentes al año 2021 en cuanto a incentivos y beneficios tributarios aplicables al subsector hotelero

⁹ Milagros Villasmil Molero, “La planificación tributaria: Herramienta legítima del contribuyente en la gestión empresarial”, 126.

¹⁰ Ecuador SRI, *Resolución n.º NAC-DGERCGC16-00000356*, Registro Oficial 820, 17 de agosto de 2016, art. 8. Énfasis añadido.

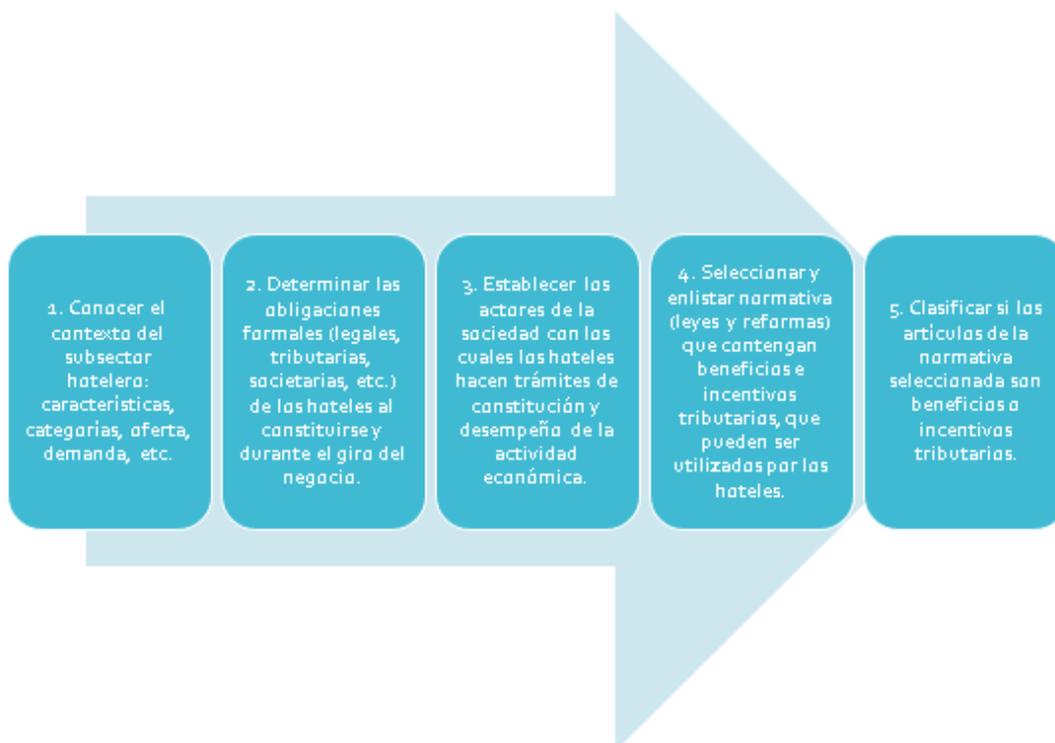
¹¹ Juan Ricardo Ortega, et al., “Incidencia fiscal de los incentivos tributarios”, *Munich Personal RePEc Archive* 140, (2000): resumen, <https://mpra.ub.uni-muenchen.de/14016/>.

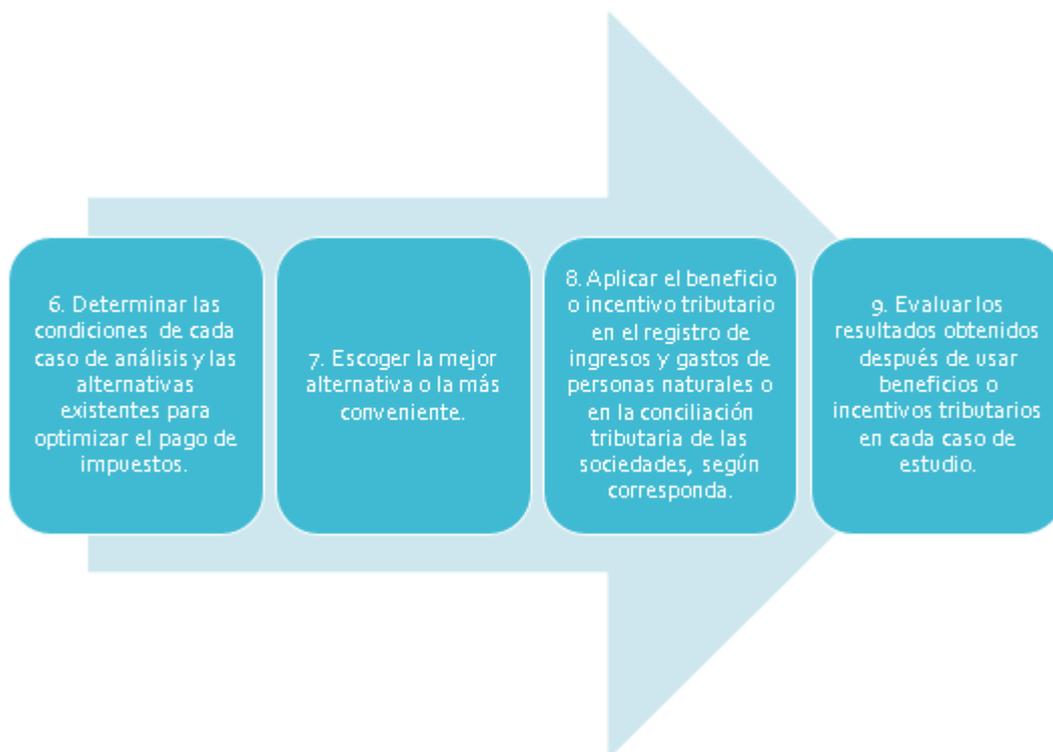
¹² Liceth Verónica Moreano Galiano, “Emprendedores y régimen tributario: perspectivas de la adecuación de incentivos óptimos para el fomento al emprendimiento en Ecuador” (tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2015), 23, <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4630/1/T1687-MDE-Moreano-Emprendedores.pdf>.

se refiere. Es importante que el interesado comprenda los conceptos de beneficios e incentivos tributarios para que discierna cuándo y cómo usarlos y sus limitaciones; para que mida y evalúe los efectos y riesgos de usar cada uno de ellos en una planificación tributaria.

Esta guía práctica busca ser un referente que motive la realización de planificaciones tributarias de otros sectores o subsectores económicos del país; por lo que, presenta la lista de incentivos y beneficios tributarios seleccionados, seguido por el desarrollo de diez casos prácticos que constatan el resultado efectivo de la aplicación apropiada de incentivos y beneficios tributarios en la determinación del impuesto; menciona el Anexo de incentivos y beneficios tributarios del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) que tiene que ser realizado por ciertos contribuyentes y finalmente establece las respectivas conclusiones.

5. Fases de la planificación tributaria del subsector hotelero





6. Beneficios e incentivos tributarios para el subsector hotelero del Ecuador, según normativa vigente

Tabla 8
Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI

Base Legal	Objeto del Incentivo/Beneficio	Naturaleza (I/B)
Art. 24. Num. 1. Lit. a.	Clasificación de los incentivos. - Los incentivos fiscales que se establecen en este código son de tres clases: 1. Generales: De aplicación para las inversiones que se ejecuten en cualquier parte del territorio nacional. a. La reducción progresiva de tres puntos porcentuales en el impuesto a la renta.	Incentivo tributario
Art. 24. Num. 1. Lit. b.	Clasificación de los incentivos. - Los incentivos fiscales que se establecen en este código son de tres clases: 1. Generales: De aplicación para las inversiones que se ejecuten en cualquier parte del territorio nacional. b. Los que se establecen para las zonas económicas de desarrollo especial, siempre y cuando dichas zonas cumplan con los criterios para su conformación.	Incentivo tributario

Art. 24. Num. 1. Lit. d.	Clasificación de los incentivos. - Los incentivos fiscales que se establecen en este código son de tres clases: 1. Generales: De aplicación para las inversiones que se ejecuten en cualquier parte del territorio nacional. d. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores.	Incentivo tributario
Art. 24. Num. 1. Lit. f.	Clasificación de los incentivos. - Los incentivos fiscales que se establecen en este código son de tres clases: 1. Generales: De aplicación para las inversiones que se ejecuten en cualquier parte del territorio nacional. f. La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno.	Incentivo tributario
Art. 24. Num. 1. Lit. g.	Clasificación de los incentivos. - Los incentivos fiscales que se establecen en este código son de tres clases: 1. Generales: De aplicación para las inversiones que se ejecuten en cualquier parte del territorio nacional. g. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo.	Incentivo tributario
Art. 24. Num. 1. Lit. h.	Clasificación de los incentivos. - Los incentivos fiscales que se establecen en este código son de tres clases: 1. Generales: De aplicación para las inversiones que se ejecuten en cualquier parte del territorio nacional. h. La exoneración del anticipo al impuesto a la renta por cinco años para toda inversión nueva.	Incentivo tributario
Art. 24. Num. 1. Lit. i.	Clasificación de los incentivos. - Los incentivos fiscales que se establecen en este código son de tres clases: 1. Generales: De aplicación para las inversiones que se ejecuten en cualquier parte del territorio nacional. i. La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta.	Incentivo tributario

Art. 24. Num. 2.	<p>Clasificación de los incentivos.- Los incentivos fiscales que se establecen en este código son de tres clases: 2. Sectoriales y para el desarrollo regional equitativo: Para los sectores que contribuyan al cambio a la matriz energética, a la sustitución estratégica de importaciones, al fomento de las exportaciones, así como para el desarrollo rural de todo el país, y las zonas urbanas según se especifican en la disposición reformativa segunda (2.2), se reconoce la exoneración total del impuesto a la renta por cinco años a las inversiones nuevas que se desarrollen en estos sectores, [...]. Disposición Reformativa Segunda 2.2.- A continuación del Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, agréguese el siguiente artículo: "Art. 9.1. Exoneración de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas.- Las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia del Código de la Producción, así como también las sociedades nuevas que se constituyeren por sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, las inversiones nuevas y productivas deberán realizarse fuera de las jurisdicciones urbanas del Cantón Quito o del Cantón Guayaquil, y dentro de los siguientes sectores económicos considerados prioritarios para el Estado: [...] f. Turismo; [...]".</p>	Incentivo tributario
Art. 24. Num. 3.	<p>Clasificación de los incentivos. - Los incentivos fiscales que se establecen en este código son de tres clases: 3. Para zonas deprimidas: en estas zonas se priorizará la nueva inversión otorgándole un beneficio fiscal mediante la deducción adicional del 100% del costo de contratación de nuevos trabajadores, por cinco años.</p>	Incentivo tributario
Art. 36. Literal d.	<p>Las Zonas Especiales de Desarrollo Económico podrán ser de los siguientes tipos: d) Para servicios turísticos. - Podrá autorizarse el establecimiento de zonas especiales de desarrollo económico para la prestación de servicios turísticos, únicamente para el desarrollo de proyectos turísticos [...]. Nota: Literal d) agregado por artículo 37, numeral 5 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 309 de 21 de agosto del 2018. Ley Orgánica para el Fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo y estabilidad y equilibrio fiscal.</p>	Incentivo tributario

<p>TITULO V Polos de Desarrollo Articulo innumerado número 6</p>	<p>Art. (...). - Incentivos. - Para la aprobación de un proyecto de constitución de un Polo de Desarrollo el mismo deberá mencionar aquellos incentivos tributarios y no tributarios que el Gobierno Autónomo Descentralizado otorga o prevé otorgar para incentivar la inversión en dicho Polo de Desarrollo, los cuales podrán ser emitidos mediante resolución, acuerdo u ordenanza [...].</p>	<p>Incentivo tributario</p>
<p>Art. 55. Artículo innumerado número 1.</p>	<p>Art. (...). - Incentivos a las nuevas inversiones productivas realizadas por micros, pequeñas y medianas empresas en el sector turístico. - Los emprendimientos turísticos de micro, pequeñas y medianas empresas, de turismo comunitario y/o asociativo, tendrán una exoneración de impuesto a la renta por 20 años. [...]. Nota: Artículo agregado por artículo 37, numeral 8 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 309 de 21 de agosto del 2018. Ley Orgánica para el Fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo y estabilidad y equilibrio fiscal.</p>	<p>Incentivo tributario</p>
<p>DISPOSICIÓN REFORMATO RIA SEGUNDA. Num. 2.1.</p>	<p>2.1.- Refórmese el artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno (Exenciones [...]) de la siguiente manera: 1. [...]. 2. Sustitúyase el párrafo innumerado a continuación del numeral 15, por el siguiente: "15.1.- Los rendimientos y beneficios obtenidos por personas naturales y sociedades, residentes o no en el país, por depósitos a plazo fijo en instituciones financieras nacionales, así como por inversiones en valores en renta fija que se negocien a través de las bolsas de valores del país o del Registro Especial Bursátil, incluso los rendimientos y beneficios distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos de inversión y fondos complementarios originados en este tipo de inversiones.[...]".</p>	<p>Incentivo tributario</p>

<p>DISPOSICIÓN REFORMATO RIA SEGUNDA. Num. 2.1.</p>	<p>2.1.- Refórmese el artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno (Exenciones [...]), de la siguiente manera: 3. Después del número 16), incorpórense los siguientes numerales: "17. Los intereses pagados por trabajadores por concepto de préstamos realizados por la sociedad empleadora para que el trabajador adquiriera acciones o participaciones de dicha empleadora, mientras el empleado conserve la propiedad de tales acciones." "18. La Compensación Económica para el salario digno."</p>	<p>Beneficio tributario</p>
<p>DISPOSICIÓN REFORMATO RIA SEGUNDA. Num. 2.3.</p>	<p>2.3.- Refórmese el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno (Art. 10.- Deducciones [...]), de la siguiente manera: 1. Incorpórese el siguiente numeral: "17) Para el cálculo del impuesto a la renta, durante el plazo de 5 años, las Medianas empresas, tendrán derecho a la deducción del 100% adicional de los gastos incurridos en los siguientes rubros: 1. Capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad, [...]. 2. Gastos en la mejora de la productividad a través de las siguientes actividades: asistencia técnica en desarrollo de productos mediante estudios y análisis de mercado y competitividad; asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseño de procesos, productos, adaptación e implementación de procesos, de diseño de empaques, de desarrollo de software especializado y otros servicios de desarrollo empresarial [...]. 3. Gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales, tales como ruedas de negocios, participación en ferias internacionales, entre otros costos o gastos de similar naturaleza, [...]"</p>	<p>Incentivo tributario</p>

<p>DISPOSICIÓN REFORMATO RIA SEGUNDA. Num. 2.3.</p>	<p>2.3.- Refórmese el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno (Art. 10.- Deducciones [...]), de la siguiente manera: 1. [...] 2. En el número 7), incorpórese un inciso con el siguiente texto: "La depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de mecanismos de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, se deducirán con el 100% adicional, [...]".</p>	<p>Incentivo tributario</p>
<p>DISPOSICIÓN REFORMATO RIA SEGUNDA. Num. 2.3.</p>	<p>2.3.- Refórmese el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno (Art. 10.- Deducciones [...]), de la siguiente manera: 4. En el cuarto inciso del numeral 9, a continuación de la frase "del respectivo ejercicio.", incorpórese el siguiente texto: "Cuando se trate de nuevas inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera y se contrate a trabajadores residentes en dichas zonas, la deducción será la misma y por un período de cinco años. [...]".</p>	<p>Incentivo tributario</p>
<p>DISPOSICIÓN REFORMATO RIA SEGUNDA. Num. 2.4.</p>	<p>2.4.- Refórmese el artículo 13 de la Ley de Régimen Tributario Interno (Art. 13.- Pagos al exterior [...]), de la siguiente manera: 1. [...] 2. [...] "3.- Los pagos originados en financiamiento externo a instituciones financieras del exterior, legalmente establecidas como tales, o entidades no financieras especializadas calificadas por los entes de control correspondientes en el Ecuador; así como los intereses de créditos externos conferidos de gobierno a gobierno o por organismos multilaterales. En estos casos, los intereses no podrán exceder de las tasas de interés máximas referenciales fijadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a la fecha del registro del crédito o su novación; y si de hecho las excedieren, para que dicha porción sea deducible, se deberá efectuar una retención en la fuente equivalente a la tarifa general de impuesto a la renta de sociedades sobre la misma". [...].</p>	<p>Beneficio tributario</p>

<p>DISPOSICIÓN REFORMATO RIA SEGUNDA. Num. 2.7.</p>	<p>2.7.- A continuación del Artículo 37.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno (Art. 37.1.- Reducción de la tarifa del impuesto a la renta para el impulso al deporte, la cultura y al desarrollo económico responsable y sustentable de la ciencia, tecnología e innovación. [...]), agréguese el siguiente artículo innumerado: "Artículo (...). - Los sujetos pasivos que sean administradores u operadores de una Zona Especial de Desarrollo Económico, tendrán una rebaja adicional de diez (10) puntos porcentuales en la tarifa de impuesto a la renta, que será aplicable por el plazo de diez (10) años contados a partir de la finalización del período de exoneración total de dicho impuesto.".</p>	<p>Incentivo tributario</p>
<p>DISPOSICIÓN REFORMATO RIA SEGUNDA. Num. 2.9.</p>	<p>2.9.- A continuación del Art. 39 de la Ley de Régimen Tributario Interno, incorpórese un artículo, al tenor siguiente: "Art. 39.1.- La sociedad cuyo capital accionario, en un monto no menor al 5%, se transfiera a título oneroso a favor de al menos el 20% de sus trabajadores, podrá diferir el pago de su impuesto a la renta, hasta por cinco ejercicios fiscales, con el correspondiente pago de intereses, calculados en base a la tasa activa corporativa, [...]".</p>	<p>Beneficio tributario</p>
<p>DISPOSICIÓN REFORMATO RIA SEGUNDA. Num. 2.13.</p>	<p>2.13.- En el artículo 57 de la Ley de Régimen Tributario Interno, incorpórense dos incisos con el siguiente texto: "Los operadores y administradores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) tienen derecho a crédito tributario, por el IVA pagado en la compra de materias primas, insumos y servicios provenientes del territorio nacional, que se incorporen al proceso productivo de los operadores y administradores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE). [...]".</p>	<p>Beneficio tributario</p>

<p>DISPOSICIÓN REFORMATORIA TERCERA</p>	<p>3.1.- En el artículo 159 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, incorpórense los siguientes incisos: 3. También están exonerados los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, o entidades no financieras especializadas calificadas por los entes de control correspondientes en Ecuador, que otorguen financiamiento con un plazo de 180 días calendario o más, vía crédito, depósito, compra-venta de cartera, compra venta de títulos en el mercado de valores, que sean destinados al financiamiento de vivienda, microcrédito, inversión en derechos representativos de capital, o inversiones productivas efectuadas en el Ecuador. [...] Esta exención también será aplicable respecto de transferencias o envíos efectuados a instituciones financieras en el exterior, en atención al cumplimiento de condiciones establecidas por las mismas, exclusivamente para el otorgamiento de sus créditos, siempre y cuando estos pagos no sean destinados a terceras personas o jurisdicciones que no intervengan en la operación crediticia. [...] 4. Los pagos realizados al exterior por parte de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) por concepto de importaciones de bienes y servicios relacionados con su actividad autorizada, sin perjuicio de la aplicación del régimen previsto en el numeral precedente para sus operaciones de financiamiento externo.</p>	<p>Beneficio tributario</p>
<p>DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA</p>	<p>La reducción de la tarifa del impuesto a la Renta de Sociedades contemplada en la reforma al Art. 37 de la ley de Régimen Tributario Interno, se aplicará de forma progresiva en los siguientes términos: Durante el ejercicio fiscal 2011, la tarifa impositiva será del 24%. Durante el ejercicio fiscal 2012, la tarifa impositiva será del 23%. A partir del ejercicio fiscal 2013, en adelante, la tarifa impositiva será del 22%.</p>	<p>Beneficio tributario</p>

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA	Las sociedades constituidas antes de la vigencia del COPCI que realicen la adquisición de activos fijos nuevos y productivos, tendrán derecho a la deducción del ciento por ciento (100%) adicional del costo o gasto de depreciación anual que generen dichas inversiones durante cinco (5) años contados desde que se produzca el inicio de su uso productivo. [...]. Lo establecido en esta Disposición Transitoria será aplicable también para las sociedades constituidas a partir del 30 de diciembre de 2010 dentro de las jurisdicciones urbanas de Quito y Guayaquil. El plazo de vigencia de esta Disposición Transitoria será de diez (10) años contados desde el año siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.	Incentivo tributario
---------------------------------	---	----------------------

Fuente: Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI
Elaboración propia

Tabla 9

Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera

Base Legal	Objeto del Incentivo/Beneficio	Naturaleza (I/B)
Disposición Reformatoria Segunda. Num. 1.	1. Sustitúyase el numeral 15.1 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, por el siguiente (Art. 9.- Exenciones): "15.1.- Los rendimientos y beneficios obtenidos por personas naturales y sociedades, residentes o no en el país, por depósitos a plazo fijo en instituciones financieras nacionales, así como por inversiones en valores en renta fija que se negocien a través de las bolsas de valores del país o del Registro Especial Bursátil, incluso los rendimientos y beneficios distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos de inversión y fondos complementarios originados en este tipo de inversiones. [...]".	Incentivo tributario

<p>Disposición Reformativa Segunda. Num. 5.</p>	<p>5. Sustitúyase el numeral 3 del artículo 13 de la Ley de Régimen Tributario Interno, por el siguiente: Art. 13.- Pagos al exterior.- Serán deducibles, y no estarán sujetos al impuesto a la renta en el Ecuador ni se someten a retención en la fuente, los siguientes pagos al exterior: "3.- Los pagos originados en financiamiento externo a instituciones financieras del exterior, legalmente establecidas como tales, o entidades no financieras especializadas calificadas por los entes de control correspondientes en el Ecuador; así como los intereses de créditos externos conferidos de gobierno a gobierno o por organismos multilaterales. En estos casos, los intereses no podrán exceder de las tasas de interés máximas referenciales fijadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a la fecha del registro del crédito o su novación; y si de hecho las excedieren, para que dicha porción sea deducible, se deberá efectuar una retención en la fuente equivalente a la tarifa general de impuesto a la renta de sociedades sobre la misma. [...]".</p>	<p>Beneficio tributario</p>
<p>Disposición Reformativa Tercera. Num. 1.</p>	<p>1. En la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, [...], y su reforma sustitúyase el artículo 159 por el siguiente: "Art. 159.- Exenciones.- Se establecen las siguientes exenciones: 1.[...]. 2. Las transferencias, envíos o traslados efectuados al exterior, excepto mediante tarjetas de crédito o de débito, se encuentran exentas hasta por un monto equivalente a tres salarios básicos unificados del trabajador en general, conforme la periodicidad determinada en la normativa específica expedida para el efecto; en lo demás estarán gravadas. 3. También están exonerados los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, o entidades no financieras especializadas calificadas por los entes de control correspondientes en Ecuador, que otorguen financiamiento con un plazo de 180 días calendario o más, vía crédito, depósito, compra-venta de cartera, compra venta de títulos en el mercado de valores, que sean destinados al financiamiento de vivienda, microcrédito, inversión en derechos representativos de capital, o inversiones productivas efectuadas en el Ecuador. [...]. Esta exención también será aplicable respecto de transferencias o envíos efectuados a instituciones financieras en el exterior, en atención al cumplimiento de condiciones establecidas por las mismas, exclusivamente para el otorgamiento de sus créditos, siempre y cuando estos pagos no sean destinados a terceras personas o jurisdicciones que no intervengan en la operación crediticia. [...]</p>	<p>Beneficio tributario</p>

<p>Disposición Reformatoria Tercera. Num. 1.</p>	<p>1. En la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, [...], y su reforma sustitúyase el artículo 159 por el siguiente: "Art. 159.- Exenciones.- Se establecen las siguientes exenciones: 4. Los pagos realizados al exterior por parte de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) por concepto de importaciones de bienes y servicios relacionados con su actividad autorizada, [...]. 5. Los pagos realizados al exterior, por concepto de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador. [...].</p>	<p>Beneficio tributario</p>
<p>Disposición Reformativa Tercera. Num. 1.</p>	<p>1. En la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, [...], y su reforma sustitúyase el artículo 159 por el siguiente: "Art. 159.- Exenciones.- Se establecen las siguientes exenciones: 6. Los pagos efectuados al exterior por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellas inversiones provenientes del exterior, ingresadas al mercado de valores del Ecuador. Estas inversiones podrán efectuarse en valores de renta variable o en los títulos de renta fija. No aplica esta exención cuando el pago se realice entre partes relacionadas. 7. Los pagos realizados al exterior, provenientes de rendimientos financieros, ganancias de capital, y capital, en valores emitidos por sociedades domiciliadas en el Ecuador, que hubieran sido adquiridos en el exterior, destinadas al financiamiento de vivienda, de microcrédito o de las inversiones productivas. No aplica esta exención cuando el pago se realice entre partes relacionadas.</p>	<p>Beneficio tributario</p>
<p>Disposición Reformativa Tercera. Num. 1.</p>	<p>1. En la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, [...], y su reforma sustitúyase el artículo 159 por el siguiente: "Art. 159.- Exenciones.- Se establecen las siguientes exenciones: 8. Los pagos efectuados al exterior por concepto de rendimientos financieros, ganancias de capital, y capital, de aquellos depósitos a plazo fijo o inversiones, con recursos provenientes del exterior, en instituciones del sistema financiero nacional. No aplica esta exención cuando el pago se realice entre partes relacionadas.</p>	<p>Beneficio tributario</p>

Fuente: Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera.
Elaboración propia.

Tabla 10

Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016

Base Legal	Objeto del Incentivo/Beneficio	Naturaleza (I/B)
Art. 3.	<p>CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE LA REMUNERACIÓN. Se encuentran exonerados del pago de esta contribución las personas naturales que presten sus servicios o tengan su domicilio en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, [...]. Las donaciones en dinero que hubieren realizado las personas naturales en relación de dependencia hacia las cuentas oficiales del Estado creadas para atender la emergencia nacional, desde el 17 de abril de 2016, serán consideradas como crédito tributario para la presente contribución, [...].</p>	Beneficio tributario
Art. 4.	<p>CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE EL PATRIMONIO. Se encuentran exonerados del pago los contribuyentes que hayan sufrido una afectación directa en sus activos o actividad económica como consecuencia del desastre natural en las condiciones que se definan en el reglamento y cuyo domicilio se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas, así como de otras zonas afectadas que se definan mediante Decreto. [...].</p>	Beneficio tributario
Art. 5.	<p>CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE BIENES INMUEBLES Y DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL EXISTENTES EN EL ECUADOR DE PROPIEDAD DE SOCIEDADES RESIDENTES EN PARAÍOS FISCALES U OTRAS JURISDICCIONES DEL EXTERIOR. Estarán exonerados del pago las sociedades domiciliadas en el exterior cuyo último nivel de propiedad corresponda a una persona natural que lo tenga incluido en su base imponible para la declaración de la contribución solidaria sobre el patrimonio, establecido en la presente ley. [...].</p>	Beneficio tributario

Art. 6.	<p>CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE LAS UTILIDADES. Se exoneran del pago los contribuyentes que hayan sufrido una afectación directa en sus activos o actividad económica como consecuencia del desastre natural en las condiciones que se definan en el reglamento y cuyo domicilio se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones afectadas de la provincia de Esmeraldas, así como los contribuyentes de otras circunscripciones que hubiesen sido afectados económicamente [...] Cuando las micro y pequeñas empresas sujetas al pago de esta contribución que hayan cancelado como concepto de anticipo de impuesto a la renta del año 2015 un valor mayor que el impuesto causado, podrán utilizar como crédito tributario para el pago de esta contribución, dicho exceso. [...].</p>	Beneficio tributario
Art. 8.	<p>Las contribuciones establecidas en esta Ley no cumplen con el propósito de obtener, mantener o mejorar los ingresos de los contribuyentes y en consecuencia no podrán ser deducibles del impuesto a la renta de las personas naturales y sociedades. <i>En los casos en los cuales el valor de dichas contribuciones exceda el valor de la utilidad gravable del año 2016, la diferencia será deducible para los siguientes ejercicios fiscales, [...].</i></p>	Beneficio tributario
Art. 9.	<p>Las nuevas inversiones productivas, [...] que se ejecuten en los siguientes cinco años contados a partir de la vigencia de la presente ley, en las provincias de Manabí y Esmeraldas estarán exoneradas del pago del Impuesto a la Renta hasta por quince (15) años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles únicamente a la nueva inversión. Para el caso del sector turístico, esta exoneración será de hasta 5 años adicionales. Nota: Artículo sustituido por artículo 38 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 309 de 21 de agosto del 2018. Ley Orgánica para el Fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo y estabilidad y equilibrio fiscal.</p>	Incentivo tributario

<p>DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA</p>	<p>Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de toda obligación tributaria y fiscal vencida a la fecha de vigencia de esta ley, para los sujetos pasivos que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos como consecuencia del desastre natural y que en un plazo de hasta dos años hayan pagado la totalidad del capital, [...] y cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la provincia de Manabí y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto, [...]. Los contribuyentes que no tengan su domicilio tributario en la provincia de Manabí y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto, pero cuya actividad económica principal se desarrolle dentro de estas jurisdicciones territoriales, podrán acceder a este beneficio, [...]. Según la DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGESIMA SEXTA de la Ley Orgánica para el Fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo y estabilidad y equilibrio fiscal.- Todos aquellos contribuyentes que habiéndose acogido a la remisión establecida en la disposición general cuarta de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, que no han podido cancelar la totalidad del capital producto de su obligación tributaria y fiscal, se acogerán a la presente Ley, considerándose su pago realizado imputable al capital y libre de obligación de recargos, intereses y multas.</p>	<p>Beneficio tributario</p>
<p>DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA</p>	<p>Para el caso de obligaciones tributarias administradas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la provincia de Manabí, el cantón Muisne de la provincia de Esmeraldas y otras circunscripciones que hayan resultado afectadas por el terremoto, éstos dictarán las ordenanzas que permitan la remisión de intereses, multas y recargos, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la promulgación de la presente ley. Cuando el objeto imponible sobre el cual se grava el impuesto, haya sufrido una afectación total o parcial, quedarán exentos del pago de dicho impuesto, conforme a los porcentajes y condiciones que se establezca en la respectiva ordenanza. [...].</p>	<p>Beneficio tributario</p>

DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA	Se establece la remisión de las cuotas del RISE cuyo vencimiento corresponda a los meses de abril y mayo de 2016, de los contribuyentes cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, [...]. La remisión se extenderá a los sujetos pasivos que hayan sufrido una afectación directa en sus activos o actividad económica en otras circunscripciones geográficas como consecuencia del desastre natural [...].	Beneficio tributario
DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA	Se exonera el pago del saldo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015 a los sujetos pasivos que hayan sufrido una afectación directa en sus activos o actividad económica como consecuencia del desastre natural [...]. Los sujetos pasivos que ya hubieren cancelado dicho saldo tendrán derecho a la devolución del mismo, sin intereses, [...]. Las sociedades que no tengan su domicilio tributario en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, pero cuya actividad económica principal se desarrolle dentro de estas jurisdicciones territoriales, podrán acceder a la presente exoneración, [...].	Beneficio tributario
DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA	Se exonera del pago por contribución especial de mejoras a los sujetos pasivos de los gobiernos autónomos descentralizados por las obras financiadas y/o ejecutadas en las zonas afectadas por el terremoto [...]. Nota: Disposición agregada por artículo 3 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 433 de 21 de febrero del 2019.	Beneficio tributario
DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMO PRIMERA	Los contribuyentes de los sectores productivos que tengan su domicilio en Manabí y Esmeraldas podrán solicitar, conforme a la normativa vigente, la exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta, cuando mantengan pérdidas por los efectos del terremoto del 16 de abril de 2016, en los ejercicios fiscales que lo consideren oportuno. Nota: Disposición agregada por artículo 3 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 433 de 21 de febrero del 2019.	Beneficio tributario

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA	Las personas naturales que sean consumidores finales y realicen sus adquisiciones de bienes o servicios, en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, recibirán del Estado un descuento equivalente al incremento de dos puntos porcentuales del IVA pagado en sus consumos. [...], teniendo derecho a compensarlo como crédito tributario. [...]	Incentivo tributario
DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA	Se exonera del pago de las cuotas del RISE generadas hasta el 31 de diciembre de 2016, a los contribuyentes cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones [...]. Las cuotas que hayan sido pagadas por este concepto desde abril hasta diciembre del 2016 serán devueltas [...]. Se reduce en el 50% las cuotas del RISE, durante el año 2017, a los contribuyentes cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones [...].	Beneficio tributario
DISPOSICIÓN TRANSITORIA DUODÉCIMA	Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y cualquier otro tipo de recargos generados por el retraso en los pagos debido a una deficiencia temporal de caja fiscal de las transferencias realizadas para cubrir las obligaciones correspondientes a favor de las entidades del sector público, [...]. Asimismo, se exonera del pago de intereses, multas y cualquier otro tipo de recargos que se produzcan por el retraso de pagos de las transferencias realizadas para cubrir las obligaciones correspondientes a favor de las entidades del sector público [...].	Beneficio tributario

Fuente: Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016.
Elaboración Propia.

Tabla 11

Ley Orgánica para el fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo y estabilidad y equilibrio fiscal

Base Legal	Objeto del Incentivo/Beneficio	Naturaleza (I/B)
Art. 1.	Remisión de interés, multas y recargos. - Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados del saldo de las obligaciones tributarias o fiscales internas cuya administración y/o recaudación le corresponde únicamente al Servicio de Rentas Internas [...].	Beneficio tributario

Art. 9.	<p>Remisión para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Impositivo Simplificado RISE. -</p> <p>c) Exclúyase de oficio del RISE, a aquellos sujetos pasivos que se encuentren en mora de pago de más de seis cuotas a la fecha de publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, [...], aplicándose la remisión a la respectiva sanción pecuniaria. El capital de las cuotas RISE pendientes de pago, a la fecha de vigencia de la Ley, una vez aplicados los literales precedentes, podrá ser pagado sin intereses y sin lugar a las sanciones pecuniarias que correspondan, [...].</p>	Beneficio tributario
Art. 26.	<p>Exoneración del impuesto a la renta para las nuevas inversiones productivas en sectores priorizados.- Las nuevas inversiones productivas, [...], que inicien a partir de la vigencia de la presente Ley, en los sectores priorizados establecidos en el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, tendrán derecho a la exoneración del impuesto a la renta, por 12 años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, y que se encuentren fuera de las jurisdicciones urbanas de los cantones de Quito y Guayaquil. Las inversiones realizadas en estos sectores en las áreas urbanas de Quito y Guayaquil podrán acogerse a la misma exoneración por 8 años. Para sociedades nuevas, así como para aquellas ya existentes, esta exoneración aplicará solo en sociedades que generen empleo neto, [...].</p>	Incentivo tributario
Art. 27.	<p>Exoneración del ISD para las nuevas inversiones productivas que suscriban contratos de inversión. - Las nuevas inversiones productivas que suscriban contratos de inversión, tendrán derecho a la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas en los pagos realizados al exterior por concepto de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. [...]. 2. Dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, cuando corresponda, a favor de beneficiarios efectivos que sean personas naturales domiciliadas o residentes en el Ecuador o en el exterior, accionistas de la sociedad que los distribuye, [...]. 	Incentivo tributario

Art. 35. Num. 1.	<p>1. En el artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, efectúense las siguientes modificaciones: Art. 9.- Exenciones.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:</p> <p>a. Sustitúyase el numeral 1 por el siguiente:</p> <p>1.- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades residentes nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales. [...]. También estarán exentos del impuesto a la renta las utilidades, rendimientos o beneficios de las sociedades, fondos y fideicomisos de titularización en el Ecuador, o cualquier otro vehículo similar, cuya actividad económica exclusivamente sea la inversión y administración de activos inmuebles. [...].</p>	Beneficio tributario
Art. 35. Num. 2.	<p>En el artículo 9.1. de la Ley de Régimen Tributario Interno, reemplácese los literales a), d), f) y j) por los siguientes, y agréguese los literales k), l), m), n) y ñ):</p> <p>Art. 9.1.- Exoneración de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas.- Las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia del Código de la Producción así como también las sociedades nuevas que se constituyeren por sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión.</p> <p>f. Turismo, cinematografía y audiovisuales; y, eventos internacionales. [...].</p>	Incentivo tributario
Art. 35. Num. 3.	<p>Incorpórese a continuación del artículo 9.6 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el siguiente artículo:</p> <p>"Art. 9.7.- Los sujetos pasivos que sean administradores u operadores de una Zona Especial de Desarrollo Económico, estarán exonerados del pago del impuesto a la renta por los primeros 10 años, contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales.".</p>	Incentivo tributario

<p>Art. 35. Num. 4. Lit. a. Lit. i.</p>	<p>En el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, realcense las siguientes modificaciones: a. En el numeral 17 realcense las siguientes modificaciones: i. En los numerales 1 y 2, Sustitúyase "1%" por "5%". 17.- Para el cálculo del impuesto a la renta, durante el plazo de 5 años, las micro, pequeñas y medianas empresas tendrán derecho a la deducción del 100% adicional de los gastos incurridos en los siguientes rubros: 1. Capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad, y que el beneficio no supere el 5% del valor de los gastos efectuados por conceptos de sueldos y salarios del año en que se aplique el beneficio. 2. Gastos en la mejora de la productividad a través de las siguientes actividades: [...] y que el beneficio no supere el 5% de las ventas; y, [...].</p>	<p>Beneficio tributario</p>
<p>Art. 35. Num. 4. Lit. a. Lit. ii.</p>	<p>En el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, realcense las siguientes modificaciones: a. En el numeral 17 realcense las siguientes modificaciones: 17.- Para el cálculo del impuesto a la renta, durante el plazo de 5 años, las micro, pequeñas y medianas empresas tendrán derecho a la deducción del 100% adicional de los gastos incurridos en los siguientes rubros: 1. [...]. 2. [...]. 3. Gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales, [...] y que el beneficio no supere el 50% del valor total de los costos y gastos destinados a la promoción y publicidad. [...]. ii. Al final del numeral 3 agréguese el siguiente texto: "Para los exportadores habituales y el sector de turismo receptivo, este beneficio será hasta por el 100% del valor total de los costos y gastos destinados a la promoción y publicidad." [...]</p>	<p>Beneficio tributario</p>

Art. 35. Num. 8.	<p>Sustitúyase el artículo 37.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, por el siguiente: "Art. 37.1.- Reducción de la tarifa del impuesto a la renta para el impulso al deporte, la cultura y al desarrollo económico responsable y sustentable de la ciencia, tecnología e innovación.- Los sujetos pasivos que reinviertan sus utilidades, en el Ecuador, en proyectos o programas deportivos, culturales, de investigación científica responsable o de desarrollo tecnológico acreditados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tendrán una reducción porcentual del diez por ciento (10%) en programas o proyectos calificados como prioritarios por los entes rectores de deportes, cultura y educación superior, ciencia y tecnología y, del ocho por ciento (8%) en el resto de programas y proyectos, [...]".</p>	Incentivo tributario
Art. 35. Num. 9.	<p>Sustitúyase el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 37.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, por el siguiente: "Art. (...).- Los sujetos pasivos que sean administradores u operadores de una Zona Especial de Desarrollo Económico, tendrán una rebaja adicional de diez (10) puntos porcentuales en la tarifa de impuesto a la renta, que será aplicable por el plazo de diez (10) años contados a partir de la finalización del período de exoneración total de dicho impuesto."</p>	Incentivo tributario
Art. 35. Num. 15.	<p>Sustitúyase el artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno, por el siguiente: Art. 66.- Crédito tributario.- Se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen únicamente a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados con este impuesto, que podrá ser usado hasta en cinco (5) años contados desde la fecha de exigibilidad de la declaración. [...].</p>	Beneficio tributario

<p>Art. 35. Num. 25.</p>	<p>Sustitúyase el primer inciso del artículo 97.7 de la Ley de Régimen Tributario Interno, por el siguiente: Art. 97.7.- "El IVA pagado por los contribuyentes del Régimen Simplificado en sus compras, no genera en ningún caso crédito tributario. Sin perjuicio de ello, los contribuyentes -que no sean consumidores finales- que mantengan transacciones con proveedores pertenecientes a este régimen, deberán emitir una liquidación de compras, registrando el impuesto al valor agregado que corresponde al bien o servicio y podrán utilizar como crédito tributario el IVA generado en tales transacciones, [...]". [...].</p>	<p>Beneficio tributario</p>
<p>Art. 36. Num. 2. Lit. a.</p>	<p>2. En el numeral 3 del artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador realícense las siguientes modificaciones: Art. 159.- Exenciones. 1. [...]. 2.[...]. 3. También están exonerados los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, o entidades no financieras especializadas calificadas por los entes de control correspondientes en Ecuador, [...] destinados al financiamiento de vivienda, microcrédito, inversión en derechos representativos de capital, o inversiones productivas efectuadas en el Ecuador [...]. a. A continuación del primer inciso del numeral 3 agréguese el siguiente: "Esta exención también será aplicable respecto de transferencias o envíos efectuados a instituciones financieras en el exterior, en atención al cumplimiento de condiciones establecidas por las mismas, exclusivamente para el otorgamiento de sus créditos, siempre y cuando estos pagos no sean destinados a terceras personas o jurisdicciones que no intervengan en la operación crediticia." [...]</p>	<p>Beneficio tributario</p>

<p>Art. 36. Num. 2. Lit. d.</p>	<p>2. En el artículo 159 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador realícense las siguientes modificaciones: Art. 159.- Exenciones. d. A continuación del numeral 11 agréguese el siguiente: "12. Los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por intermediarios financieros públicos o privados u otro tipo de instituciones que operen en los mercados internacionales, debidamente calificadas por los entes de control correspondientes en Ecuador, a un plazo de 360 días calendario o más, [...] que sean destinados al financiamiento de microcrédito o inversiones productivas [...]".</p>	<p>Incentivo tributario</p>
<p>Art. 36. Num. 4.</p>	<p>4. Sustitúyase el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 162 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador por el siguiente: Art. (...).- Devolución de ISD en la actividad de exportación.- Los exportadores habituales así como los exportadores de servicios establecidos por el Comité de Política Tributaria, conforme las condiciones y límites que este establezca, tienen derecho a la devolución de los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital, con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos de bienes que se exporten o que sean necesarios para la prestación del servicio que se exporte, según corresponda. [...] Lo señalado en este artículo también aplicará respecto del impuesto a la salida de divisas pagado por concepto de comisiones en servicios de turismo receptivo, [...].</p>	<p>Beneficio tributario</p>
<p>Art. 37. Num. 5.</p>	<p>5. Agréguese al final del artículo 36 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, lo siguiente: Art. 36.- Tipos.- Las Zonas Especiales de Desarrollo Económico podrán ser de los siguientes tipos: "d) Para servicios turísticos.- Podrá autorizarse el establecimiento de zonas especiales de desarrollo económico para la prestación de servicios turísticos, únicamente para el desarrollo de proyectos turísticos según la política pública de priorización de cantones o regiones que dicte para el efecto el Consejo Sectorial de la Producción. [...].</p>	<p>Incentivo tributario</p>

Art. 37. Num. 8.	8. A continuación del Artículo 55 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, agregar los siguientes artículos innumerados: Artículo (...). Incentivos a las nuevas inversiones productivas realizadas por micros, pequeñas y medianas empresas en el sector turístico. - Los emprendimientos turísticos de micro, pequeñas y medianas empresas, de turismo comunitario y/o asociativo, tendrán una exoneración de impuesto a la renta por 20 años. [...].	Incentivo tributario
Art. 38.	Sustitúyase el artículo 9 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, por el siguiente: "Art. 9.- Las nuevas inversiones productivas, [...], que se ejecuten en los siguientes cinco años contados a partir de la vigencia de la presente ley, en las provincias de Manabí y Esmeraldas estarán exoneradas del pago del Impuesto a la Renta hasta por quince (15) años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles únicamente a la nueva inversión. Para el caso del sector turístico, esta exoneración será de hasta 5 años adicionales. [...]".	Incentivo tributario

Fuente: Ley Orgánica para el Fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo y estabilidad y equilibrio fiscal
Elaboración Propia.

Tabla 12
Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria

Base Legal	Objeto del Incentivo/Beneficio	Naturaleza (I/B)
Art. 5.	Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Manabí y Esmeraldas dispondrán mediante ordenanza, la remisión del cien por ciento (100%) de las deudas tributarias y no tributarias vencidas al 30 de septiembre de 2019, para las microempresas de acuerdo a la clasificación establecida en el Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, organizaciones registradas en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, [...].	Beneficio tributario

Art. 9. Num. 1.	<p>En el artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, realícense las siguientes modificaciones: Exenciones. - Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos: 1. Sustitúyase el numeral 1, por el siguiente: "1.- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades residentes nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales. [...]. También estarán exentos del impuesto a la renta las utilidades, rendimientos o beneficios de las sociedades, fondos y fideicomisos de titularización en el Ecuador, o cualquier otro vehículo similar, cuya actividad económica exclusivamente sea la inversión y administración de activos inmuebles. [...].</p>	Beneficio tributario
Art.9 Num. 2.	<p>En el artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, realícense las siguientes modificaciones: Exenciones. - Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos: 2. Al final de numeral 15.1., agréguese el siguiente inciso: "Los pagos parciales de los rendimientos financieros mencionados en este numeral, que sean acreditados en vencimientos o pagos graduales anteriores al plazo mínimo de tenencia, también están exentos siempre que la inversión se la haya ejecutado cumpliendo los requisitos dispuestos en este numeral."</p>	Beneficio tributario
Art. 13. Num. 2.	<p>En el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, efectúense las siguientes reformas: 2. Al final del numeral 4, reemplácese el punto y coma (;) y agréguese "Se deducirán con el cincuenta por ciento (50%) adicional los seguros de crédito contratados para la exportación, de conformidad con lo previsto en el reglamento de esta Ley."</p>	Beneficio tributario

Art. 12	<p>En el artículo 9.7 de la Ley de Régimen Tributario Interno elimínese la frase "y su anticipo". Los sujetos pasivos que sean administradores u operadores de una Zona Especial de Desarrollo Económico, estarán exonerados del pago del impuesto a la renta por los primeros 10 años, contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales.</p>	Incentivo tributario
Art. 13. Num. 1.	<p>1. En el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, efectúense las siguientes reformas: Deducciones. - En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. En particular se aplicarán las siguientes deducciones: 1. [...] 2.- Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de estas, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. [...] Tratándose de otras sociedades o de personas naturales, el monto total del interés neto en operaciones efectuadas con partes relacionadas no deberá ser mayor al veinte por ciento (20%) de la utilidad antes de participación laboral, más intereses, depreciaciones y amortizaciones correspondientes al respectivo ejercicio fiscal, excepto [...] Serán deducibles los costos o gastos derivados de contratos de arrendamiento mercantil o leasing, de acuerdo con la técnica contable pertinente. [...].</p>	Beneficio tributario
Art. 13. Num. 3.	<p>3. Sustitúyase el numeral 13 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, por el siguiente: Art. 10.- Deducciones. - [...] "13. Las provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales, actuarialmente formuladas por empresas especializadas o de profesionales en la materia, siempre que, para las segundas, se cumplan las siguientes condiciones: a. Se refieran al personal que haya cumplido por lo menos diez años de trabajo en la misma empresa; y, b. Los aportes en efectivo de estas provisiones sean administrados por empresas especializadas en administración de fondos autorizadas por la Ley de Mercado de Valores."</p>	Beneficio tributario

<p>Art. 13. Num. 4. Lit. a.</p>	<p>4. En el numeral 16 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, efectúense las siguientes reformas: (Art. 10.- Deducciones.-) a. En el primer inciso [...]: 16.- Las personas naturales con <i>ingresos netos inferiores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 100.000,00)</i>, de conformidad con lo establecido en el reglamento podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos del sujeto pasivo o de su cónyuge o pareja en unión de hecho, que no perciban ingresos gravados y que dependan de este. [...].</p>	<p>Beneficio tributario</p>
<p>Art. 13. Num. 4. Lit. b.</p>	<p>4. En el numeral 16 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, efectúense las siguientes reformas: (Art. 10.- Deducciones.-) b. A continuación del sexto inciso inclúyase el siguiente: Las personas naturales que tengan <i>ingresos netos mayores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$100.000,00)</i>, podrán deducir sus gastos personales de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, así como los gastos por los mismos conceptos antes mencionados de sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos, que no perciban ingresos gravados y que dependan de este. Estos gastos se deducirán sin IVA hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de sus ingresos gravados, sin que supere un valor equivalente a uno punto tres (1.3) veces la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales. [...].</p>	<p>Beneficio tributario</p>
<p>Art. 13. Num. 5.</p>	<p>5. En el numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno (Art. 10.- Deducciones. -), relacionado con gastos de publicidad sustitúyase [...] por "Se podrá deducir el 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad y patrocinio realizados a favor de deportistas, programas y proyectos deportivos previamente calificados por la entidad rectora competente en la materia [...].".</p>	<p>Beneficio tributario</p>

Art. 13. Num. 6.	<p>6. En el numeral 22 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, inclúyase la frase [...]. Art. 10.- Deducciones. -</p> <p>22. Los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos y culturales hasta un ciento cincuenta por ciento (150%) en total de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento.</p>	Beneficio tributario
Art. 13. Num. 7.	<p>7. A continuación del numeral 24 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, inclúyase el siguiente: Art. 10.- Deducciones. - "[...] "25. Los recursos y/o donaciones que se destinen en carreras de pregrado y postgrado afines a las Ciencias de la Educación, entregados a Instituciones de Educación Superior, legalmente reconocidas. La suma de estos gastos será deducible del impuesto a la renta hasta por un equivalente al 1% del ingreso gravado. [...]."</p>	Beneficio tributario
Art. 18.	<p>En el primer inciso del artículo 39.1. de la Ley de Régimen Tributario Interno, elimínese el texto "y su anticipo". La sociedad cuyo capital accionario, en un monto no menor al 5%, se transfiera a título oneroso a favor de al menos el 20% de sus trabajadores, podrá diferir el pago de su impuesto a la renta, hasta por cinco ejercicios fiscales, con el correspondiente pago de intereses, calculados en base a la tasa activa corporativa, en los términos que se establecen en el reglamento de esta ley. Este beneficio será aplicable siempre que tales acciones se mantengan en propiedad de los trabajadores. [...].</p>	Beneficio tributario

Art. 41. Num 1.	<p>1. Sustitúyase el inciso primero del numeral 3 del artículo 159 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador por el siguiente: Art. 159.- Exenciones. - Se establecen las siguientes exenciones: "3. También están exonerados los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, o entidades no financieras especializadas calificadas por los entes de control correspondientes en Ecuador, que otorguen financiamiento con un plazo de 180 días calendario o más, vía crédito, depósito, compra-venta de cartera, compra venta de títulos en el mercado de valores, que sean destinados al financiamiento de vivienda, microcrédito, inversión en derechos representativos de capital, o inversiones productivas efectuadas en el Ecuador. [...]"</p>	Beneficio tributario
Art. 41. Num 2.	<p>2. Sustitúyase el numeral 5 del artículo 159 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador por el siguiente: Art. 159.- Exenciones. - Se establecen las siguientes exenciones: "5. Los pagos realizados al exterior, <i>por concepto de dividendos distribuidos</i> por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador. [...]"</p>	Beneficio tributario
Art. 41. Num 3.	<p>3. Sustitúyase el numeral 6 del artículo 159 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador por el siguiente: Art. 159.- Exenciones. - Se establecen las siguientes exenciones: "6. Los pagos efectuados al exterior <i>por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellas inversiones provenientes del exterior</i>, ingresadas al mercado de valores del Ecuador. [...]"</p>	Beneficio tributario

Art. 41. Num 4.	<p>4. Sustitúyase el numeral 7 del artículo 159 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador por el siguiente: Art. 159.- Exenciones. - Se establecen las siguientes exenciones: "7. Los pagos realizados al exterior, provenientes de rendimientos financieros, ganancias de capital, y capital, en valores emitidos por sociedades domiciliadas en el Ecuador, que hubieran sido adquiridos en el exterior, destinadas al financiamiento de vivienda, de microcrédito o de las inversiones productivas. [...]"</p>	Beneficio tributario
Art. 41. Num 5.	<p>5. Sustitúyase el numeral 8 del artículo 159 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador por el siguiente: Art. 159.- Exenciones. - Se establecen las siguientes exenciones: "8. Los pagos efectuados al exterior por concepto de rendimientos financieros, ganancias de capital, y capital, de aquellos depósitos a plazo fijo o inversiones, con recursos provenientes del exterior, en instituciones del sistema financiero nacional. [...]"</p>	Beneficio tributario
Disposición General Segunda	<p>Se dispone la condonación total de la deuda, capital, intereses, interés de mora, multas y recargos derivados de las obligaciones vencidas o convenios de pago, en los casos en que el deudor principal de los regímenes de remisión previstos en esta Ley, o su cónyuge o conviviente, hijo(a) bajo su dependencia económica; haya fallecido o padezca de una enfermedad catastrófica, huérfana o rara [...].</p>	Beneficio tributario
Disposición Transitoria Cuarta	<p>Por una única vez, se establece la reducción del diez por ciento (10%) del impuesto a la renta a pagar del ejercicio fiscal 2019, para los contribuyentes domiciliados a septiembre de 2019 en las provincias de Carchi, Imbabura, Bolívar, Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Cañar, Azuay y Loja cuya actividad económica principal sea la agrícola, ganadera, agroindustrial y/o turismo afectadas por los graves incidentes derivados de la paralización que provocó la declaratoria de estado de excepción. [...].</p>	Beneficio tributario

Fuente: Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria
Elaboración propia

Tabla 13
Ley de Turismo

Base Legal	Objeto del Incentivo/Beneficio	Naturaleza (I/B)
Art. 26. Num 1.	<p>Las personas naturales o jurídicas que presenten proyectos turísticos y que sean aprobados por el Ministerio de Turismo, gozarán de los siguientes incentivos:</p> <p>1. Exoneración total de los derechos de impuestos que gravan los actos societarios de aumento de capital, transformación, escisión, fusión incluidos los derechos de registro de las empresas de turismo registradas y calificadas en el Ministerio de Turismo. [...].</p>	Incentivo tributario
Art. 26. Num 2.	<p>Las personas naturales o jurídicas que presenten proyectos turísticos y que sean aprobados por el Ministerio de Turismo, gozarán de los siguientes incentivos:</p> <p>2. Exoneración total de los tributos que graven la transferencia de dominio de inmuebles que se aporten para la constitución de empresas cuya finalidad principal sea el turismo, así como los aportes al incremento del capital de compañías de turismo registradas y calificadas en el Ministerio de Turismo. Esta exoneración comprende los impuestos de registro y alcabala, así como sus adicionales tanto para el tradente como para la empresa que recibe el aporte. [...].</p>	Incentivo tributario
Art. 28.	<p>Los gastos que se reembolsen al exterior por concepto de campañas de publicidad y mercadeo, sea ésta impresa, radial, televisiva y en general en otros medios de comunicación; material impreso publicitario y su distribución; alquiler, atención, diseño y decoración de stand; suscripción a centrales y servicios de información, reserva y venta de turismo receptivo; inscripciones y afiliaciones en seminarios, ferias y eventos para promocionar turismo receptivo; directamente relacionados con actividades de turismo receptivo incurridos en el exterior por las empresas turísticas, serán deducibles para efectos de la determinación de la base imponible del impuesto a la renta ni se someten a retención en la fuente. Esta deducción no podrá exceder del 5% de los ingresos totales por servicios turísticos de la respectiva empresa correspondiente al ejercicio económico inmediato anterior.</p>	Beneficio tributario

Art. 31.	<p>Los servicios de turismo receptivo facturados al exterior se encuentran gravados con tarifa cero por ciento del impuesto al valor agregado de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno. Estos servicios prestados al exterior otorgan crédito tributario a la compañía turística registrada en el Ministerio de Turismo, [...]. El crédito tributario será objeto de devolución por parte del Servicio de Rentas Internas. El impuesto al valor agregado pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios, que no sean incluidos en el precio de venta por parte de las empresas turísticas, será reintegrado en un tiempo no mayor a noventa días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El valor que se devuelva por parte del Servicio de Rentas Internas por concepto del IVA a estos exportadores de servicios en un período, no podrá exceder del doce por ciento del valor de los servicios exportados efectuados en ese mismo período. El saldo al que tenga derecho y que no haya sido objeto de devolución será recuperado por el exportador de servicios en base a exportaciones futuras.</p>	Beneficio tributario
----------	---	----------------------

Fuente: Ley de Turismo
Elaboración propia

Tabla 14
Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19

Base Legal	Objeto del Incentivo/Beneficio	Naturaleza (I/B)
Disposición General Tercera	<p>Los sujetos pasivos de impuesto a la renta podrán realizar anticipos voluntarios a favor del fisco, en cuyo caso se reconocerá a su favor los intereses correspondientes, calculados desde la fecha de pago hasta la fecha de vencimiento de la obligación tributaria, [...].</p>	Beneficio tributario

Fuente: Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19
Elaboración propia

Tabla 15

Ley Orgánica para la reactivación de la economía, fortalecimiento de la dolarización y modernización de la gestión financiera.

Base Legal	Objeto del Incentivo/Beneficio	Naturaleza (I/B)
Art. 1. Num. 2.	<p>2. A continuación del artículo 9.5 de la Ley de Régimen Tributario Interno, agréguese el siguiente:</p> <p>"Artículo 9.6.- Exoneración del pago del impuesto a la renta para nuevas microempresas.- Las nuevas microempresas que inicien su actividad económica a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, gozarán de la exoneración del impuesto a la renta durante tres (3) años contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales, siempre que generen empleo neto e incorporen valor agregado nacional en sus procesos productivos, [...]".</p>	Incentivo tributario
Art. 1. Num. 3. Lit. c.	<p>3. En el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, efectúense las siguientes reformas: Art. 10.- Deducciones. -</p> <p>c) A continuación del numeral 23 agréguese el siguiente: "24. Los sujetos pasivos que adquieran bienes o servicios a organizaciones de la economía popular y solidaria -incluidos los artesanos que sean parte de dicha forma de organización económica- que se encuentren dentro de los rangos para ser consideradas como microempresas, podrán aplicar una deducción adicional de hasta 10% respecto del valor de tales bienes o servicios. [...]".</p>	Beneficio tributario

Art. 1. Num. 7.	<p>7. Efectúense en el artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las siguientes reformas:</p> <p>Art. 37.- Tarifa del impuesto a la renta para sociedades. - Para establecer la base imponible de sociedades consideradas microempresas, se deberá deducir adicionalmente un valor equivalente a una (1) fracción básica gravada con tarifa cero (0) de impuesto a la renta para personas naturales.</p>	Beneficio tributario
--------------------	---	----------------------

<p>Art. 1. Num. 7.</p>	<p>7. Efectúense en el artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las siguientes reformas: Art. 37.- Tarifa del impuesto a la renta para sociedades. - [...] Las sociedades exportadoras habituales, así como las que se dediquen a la producción de bienes, incluidas las del sector manufacturero, que posean 50% o más de componente nacional y aquellas sociedades de turismo receptivo, conforme lo determine el Reglamento a esta Ley, que reinviertan sus utilidades en el país, podrán obtener una reducción de diez (10) puntos porcentuales de la tarifa del impuesto a la renta sobre el monto reinvertido en activos productivos, siempre y cuando lo destinen a la adquisición de maquinarias nuevas o equipos nuevos, [...], así como para la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren productividad, generen diversificación productiva e incremento de empleo; [...].</p>	<p>Incentivo tributario</p>
<p>Art. 1. Num. 9.</p>	<p>9. A continuación del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 37.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, agréguese el siguiente: "Artículo (...). - Rebaja de la tarifa impositiva para micro y pequeñas empresas o exportadoras habituales. - Las sociedades que tengan la condición de micro y pequeñas empresas, así como aquellas que tengan condición de exportadores habituales, tendrán una rebaja de tres (3) puntos porcentuales en la tarifa de impuesto a la renta. [...].</p>	<p>Beneficio tributario</p>

Art. 2. Num. 2.	2. A continuación del segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, agréguese el siguiente: "Art. (...).- Devolución de ISD en la actividad de exportación.- Los exportadores habituales así como los exportadores de servicios establecidos por el Comité de Política Tributaria, conforme las condiciones y límites que este establezca, tienen derecho a la devolución de los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital, con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos de bienes que se exporten o que sean necesarios para la prestación del servicio que se exporte, [...]. Lo señalado en este artículo también aplicará respecto del impuesto a la salida de divisas pagado por concepto de comisiones en servicios de turismo receptivo, [...]".	Beneficio tributario
-----------------	---	----------------------

Fuente: Ley Orgánica para la reactivación de la economía, fortalecimiento de dolarización y modernización de la gestión financiera

Elaboración propia

Tabla 16

Ley para el equilibrio de las finanzas públicas

Base Legal	Objeto del Incentivo/Beneficio	Naturaleza (I/B)
Art. 1. Num. 8.	8. Agregar a continuación del tercer inciso del artículo 48 de la Ley de Régimen tributario Interno, el siguiente: Art. 48.- Retenciones en la fuente sobre pagos al exterior. - "El Servicio de Rentas Internas establecerá mediante resolución montos máximos y otros requisitos formales, generales o por tipo de renta, para que apliquen automáticamente los beneficios previstos en los Convenios para Evitar la Doble Imposición. En caso de superarse los montos o incumplirse los requisitos, la aplicación del beneficio se realizará mediante los mecanismos de devolución de impuestos. [...]."	Beneficio tributario

Art. 2. Num. 2.	<p>2. Sustitúyase los numerales 1 y 2 del artículo 159 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, por los siguientes:</p> <p>Art. 159.- Exenciones. - Se establecen las siguientes exenciones:</p> <p>"1. [...]</p> <p>2. Las transferencias, envíos o traslados efectuados al exterior, excepto mediante tarjetas de crédito o de débito, se encuentran exentas hasta por un monto equivalente a tres salarios básicos unificados del trabajador en general, conforme la periodicidad determinada en la normativa específica expedida para el efecto; en lo demás estarán gravadas. En el caso de que el hecho generador se produzca con la utilización de tarjetas de crédito o de débito por consumos o retiros efectuados desde el exterior, se considerará un monto exento anual equivalente a cinco mil (USD 5.000,00) dólares, ajustable cada tres años en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor -IPC General- a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente; en lo demás estarán gravadas."</p>	Beneficio tributario
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA	<p>Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo Simplificado que paguen sus cuotas mensuales o anuales con dinero electrónico proveniente de la cuenta del propio contribuyente, obtendrán una devolución de oficio sin intereses en dinero electrónico del 5% del valor de la cuota, siempre que el pago se realice dentro de los plazos previstos, esto es, sin intereses por mora. Este beneficio podrá ser ampliado hasta en cinco puntos porcentuales adicionales del valor de la cuota, por la realización de transacciones dentro de su actividad económica con dinero electrónico, [...].</p>	Beneficio tributario

Fuente: Ley para el equilibrio de las finanzas públicas
Elaboración propia

Tabla 17

Ley Orgánica de incentivos tributarios para varios sectores productivos e interpretativa del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Base Legal	Objeto del Incentivo/Beneficio	Naturaleza (I/B)
Art. 1. Num. 1.	Agréguese al final del numeral 12 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno el siguiente inciso: Art. 10.- Deducciones. - [...] "Los empleadores tendrán una deducción adicional del 100% por los gastos de seguros médicos privados y/o medicina prepagada contratados a favor de sus trabajadores, [...]."	Beneficio tributario
Art. 1. Num. 4.	4. Sustitúyase el segundo inciso del literal i) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno por el siguiente: "El Servicio de Rentas Internas podrá disponer la devolución del anticipo establecido en el literal b) cuando se haya visto afectada significativamente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo y siempre que este supere el impuesto causado, en la parte que exceda el tipo impositivo efectivo promedio de los contribuyentes en general definido por la Administración Tributaria mediante resolución de carácter general, en la que se podrá también fijar un tipo impositivo efectivo promedio por segmentos. [...]."	Beneficio tributario
Art. 4. Num. 1.	1. Agréguese el siguiente numeral al final del artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador: Art. 159.- Exenciones. - "11. Los pagos de capital o dividendos realizados al exterior, en un monto equivalente al valor del capital ingresado al país por un residente, sea como financiamiento propio sin intereses o como aporte de capital, siempre y cuando se hayan destinado a realizar inversiones productivas, y estos valores hubieren permanecido en el Ecuador por un periodo de al menos dos años contados a partir de su ingreso. [...]."	Beneficio tributario

Fuente: Ley Orgánica de incentivos tributarios para varios sectores productivos e interpretativa del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Elaboración propia

Tabla 18
Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI

Base Legal	Objeto del Incentivo/Beneficio	Naturaleza (I/B)
Art. 9. Num. 24	<p>Art. 9. Exenciones. - Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:</p> <p>24. Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares, de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador, realizadas en bolsas de valores ecuatorianas, hasta por un monto anual de dos fracciones básicas gravadas con tarifa cero del pago del impuesto a la renta de personas naturales.</p>	Beneficio tributario
Art. 10. Num. 18.	<p>Art. 10. Deducciones. - En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.</p> <p>18.- Son deducibles los gastos relacionados con la adquisición, uso o propiedad de vehículos utilizados en el ejercicio de la actividad económica generadora de la renta, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Depreciación o amortización; 2) Costos o gastos derivados de contratos de arrendamiento mercantil o leasing, de acuerdo a las normas y principios contables y financieros generalmente aceptados. 3) Intereses pagados en préstamos obtenidos para su adquisición; y, 4) Tributos a la Propiedad de los Vehículos. [...]. 	Beneficio tributario

<p>Art. 10. Num.19</p>	<p>Art. 10. Deducciones. - En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.</p> <p>19. Se deducirán el cien por ciento adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los valores destinados para la compensación de los estudiantes en formación dual y por becas de educación, por parte de los sujetos pasivos debidamente acreditados por las autoridades competentes registradas ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como entidades receptoras según el caso. [...].</p>	<p>Beneficio tributario</p>
<p>Art. 10. Num.20.</p>	<p>Art. 10. Deducciones. - En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.</p> <p>20. Se deducirán el cien por ciento adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los valores por concepto de los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; y la participación de los trabajadores en las utilidades, que se efectúen a los tutores designados para la formación dual, por parte de los sujetos pasivos debidamente acreditados por las autoridades competentes registradas ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como entidades receptoras según el caso. [...].</p>	<p>Beneficio tributario</p>
<p>Art. 10. Num.23.</p>	<p>Art. 10. Deducciones. - En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.</p> <p>23. Los aportes privados para el Fomento a las Artes y la Innovación en Cultura realizados por personas naturales o sociedades, siempre que no sea superior al 1% de los ingresos anuales percibidos en el ejercicio fiscal anterior.</p>	<p>Beneficio tributario</p>

<p>Art. 10. Innumerado.</p>	<p>Art. 10. (...) Impuestos diferidos. - Para efectos tributarios se permite el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos, únicamente en los casos y condiciones que se establezcan en el reglamento. [...].</p>	<p>Beneficio tributario</p>
<p>Art. 11.</p>	<p>Art. 11. Pérdidas. - Las sociedades, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad pueden compensar las pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo, con las utilidades gravables que obtuvieren dentro de los cinco períodos impositivos siguientes, sin que se exceda en cada período del 25% de las utilidades obtenidas. [...]. En caso de liquidación de la sociedad o terminación de sus actividades en el país, el saldo de la pérdida acumulada durante los últimos cinco ejercicios será deducible en su totalidad en el ejercicio impositivo en que concluya su liquidación o se produzca la terminación de actividades. [...].</p>	<p>Beneficio tributario</p>
<p>Art. 12.</p>	<p>Art. 12. Amortización. - Será deducible la amortización de los valores que se deban registrar como activos, de acuerdo a la técnica contable, para su amortización en más de un ejercicio impositivo, y que sean necesarios para los fines del negocio o actividad en los términos definidos en el Reglamento. En el caso de los activos intangibles que, de acuerdo con la técnica contable, deban ser amortizados, dicha amortización se efectuará dentro de los plazos previstos en el respectivo contrato o en un plazo de veinte (20) años; no será deducible el deterioro de activos intangibles con vida útil indefinida. [...].</p>	<p>Beneficio tributario</p>
<p>Art. 13. Num. 1.</p>	<p>Art. 13. Pagos al exterior. - Son deducibles los gastos efectuados en el exterior que sean necesarios y se destinen a la obtención de rentas, siempre y cuando se haya efectuado la retención en la fuente, si lo pagado constituye para el beneficiario un ingreso gravable en el Ecuador. Serán deducibles, y no estarán sujetos al impuesto a la renta en el Ecuador ni se someten a retención en la fuente, los siguientes pagos al exterior: 1.- Los pagos por concepto de importaciones de bienes.</p>	<p>Beneficio tributario</p>

<p>Art. 13. Num. 4.</p>	<p>Art. 13. Pagos al exterior. - Son deducibles los gastos efectuados en el exterior que sean necesarios y se destinen a la obtención de rentas, siempre y cuando se haya efectuado la retención en la fuente, si lo pagado constituye para el beneficiario un ingreso gravable en el Ecuador. Serán deducibles, y no estarán sujetos al impuesto a la renta en el Ecuador ni se someten a retención en la fuente, los siguientes pagos al exterior: 4.- Las comisiones por exportaciones que consten en el respectivo contrato y las pagadas para la promoción del turismo receptivo, sin que excedan del dos por ciento (2%) del valor de las exportaciones. [...].</p>	<p>Beneficio tributario</p>
<p>Art. 13. Num. 6.</p>	<p>Art. 13. Pagos al exterior. - Son deducibles los gastos efectuados en el exterior que sean necesarios y se destinen a la obtención de rentas, siempre y cuando se haya efectuado la retención en la fuente, si lo pagado constituye para el beneficiario un ingreso gravable en el Ecuador. Serán deducibles, y no estarán sujetos al impuesto a la renta en el Ecuador ni se someten a retención en la fuente, los siguientes pagos al exterior: 6.- Los pagos por primas de cesión o reaseguros, conforme las siguientes condiciones: a) El 75% de las primas de cesión o reaseguros contratados con sociedades que no tengan establecimiento permanente o representación en Ecuador, cuando no superen el porcentaje señalado por la autoridad reguladora de seguros; y, b) El 50% de las primas de cesión o reaseguros contratados con sociedades que no tengan establecimiento permanente o representación en Ecuador, cuando superen el porcentaje señalado por la autoridad reguladora de seguros.[...].</p>	<p>Beneficio tributario</p>
<p>Art. 26. Art. ...</p>	<p>Art. 26. Art. ...- Forma de determinar la utilidad en la enajenación de acciones u otros derechos representativos de capital. - [...] El costo deducible será el valor nominal, el valor de adquisición, o el valor patrimonial proporcional de las acciones u otros derechos representativos de capital, según corresponda, de acuerdo con la técnica financiera aplicable para su valoración. También serán deducibles los gastos directamente relacionados con la enajenación.</p>	<p>Beneficio tributario</p>

Art. 37.1.	<p>Art. 37.1. Reducción de la tarifa del impuesto a la renta para el impulso al deporte, la cultura y al desarrollo económico responsable y sustentable de la ciencia, tecnología e innovación.- Los sujetos pasivos que reinviertan sus utilidades, en el Ecuador, en proyectos o programas deportivos, culturales, de investigación científica responsable o de desarrollo tecnológico acreditados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tendrán una reducción porcentual del diez por ciento (10%) en programas o proyectos calificados como prioritarios por los entes rectores de deportes, cultura y educación superior, ciencia y tecnología y, del ocho por ciento (8%) en el resto de programas y proyectos, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento a esta Ley.</p>	Incentivo tributario
Art. 46.	<p>Art. 46. Crédito tributario. - Los valores retenidos de acuerdo con los artículos anteriores constituirán crédito tributario para la determinación del impuesto a la renta del contribuyente cuyo ingreso hubiere sido objeto de retención, quien podrá disminuirlo del total del impuesto causado en su declaración anual.</p>	Beneficio tributario
Art. 47.	<p>Art. 47. Crédito Tributario y Devolución.- En el caso de que las retenciones en la fuente del impuesto a la renta sean mayores al impuesto causado o no exista impuesto causado, conforme la declaración del contribuyente, éste podrá solicitar el pago en exceso, presentar su reclamo de pago indebido o utilizarlo directamente como crédito tributario sin intereses en el impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración; la opción así escogida por el contribuyente respecto al uso del saldo del crédito tributario a su favor, deberá ser informada oportunamente a la administración tributaria, en la forma que ésta establezca. [...]</p>	Beneficio tributario

Art. 48.	Art. 48. Retenciones en la fuente sobre pagos al exterior. - El Servicio de Rentas Internas establecerá mediante resolución montos máximos y otros requisitos formales, generales o por tipo de renta, para que apliquen automáticamente los beneficios previstos en los Convenios para Evitar la Doble Imposición. En caso de superarse los montos o incumplirse los requisitos, la aplicación del beneficio se realizará mediante los mecanismos de devolución de impuestos. [...]	Beneficio tributario
Art. 49.	Art. 49. Tratamiento sobre rentas del extranjero. - Toda persona natural o sociedad residente en el Ecuador que obtenga rentas en el exterior, que han sido sometidas a imposición en otro Estado, se excluirán de la base imponible en Ecuador y en consecuencia no estarán sometidas a imposición. En el caso de rentas provenientes de paraísos fiscales no se aplicará la exención y las rentas formarán parte de la renta global del contribuyente. [...]	Beneficio tributario
Art. 58.	Art. 58. Base imponible general. - La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio. Del precio así establecido sólo podrán deducirse los valores correspondientes a: 1. Los descuentos y bonificaciones normales concedidos a los compradores según los usos o costumbres mercantiles y que consten en la correspondiente factura; 2. El valor de los bienes y envases devueltos por el comprador; y, 3. Los intereses y las primas de seguros en las ventas a plazos.	Beneficio tributario

Art. 66.	<p>Art. 66. Crédito tributario.- Se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen únicamente a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados con este impuesto, que podrá ser usado hasta en cinco (5) años contados desde la fecha de exigibilidad de la declaración. [...]</p>	Beneficio tributario
Art. 69.	<p>Art. 69. Pago del impuesto. - Si la declaración de IVA arroja saldo a favor del sujeto pasivo, dicho saldo será considerado crédito tributario, que se hará efectivo en la declaración del mes siguiente. [...] Cuando por cualquier circunstancia evidente se presuma que el crédito tributario resultante no podrá ser compensado con el IVA causado dentro de los seis meses inmediatos siguientes, el sujeto pasivo podrá solicitar al Director Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas la devolución o la compensación del crédito tributario originado por retenciones que le hayan sido practicadas hasta dentro de cinco años contados desde la fecha de pago. [...].</p>	Beneficio tributario
Art. 97.6.	<p>Art. 97.6. Categorías. - Los contribuyentes incorporados en el Régimen Impositivo Simplificado podrán solicitar a la Administración tributaria una deducción del 5% de la cuota correspondiente a su categoría, por cada nuevo trabajador bajo contrato vigente, que se encuentre debidamente afiliado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al día en sus pagos. El SRI autorizará luego de la correspondiente revisión, la deducción correspondiente, cuyo valor acumulado no podrá superar el 50% del total de la cuota mensual. [...]</p>	Incentivo tributario

Art. 97.7.	Art. 97.7. Crédito Tributario. - El IVA pagado por los contribuyentes del Régimen Simplificado en sus compras, no genera en ningún caso crédito tributario. Sin perjuicio de ello, los contribuyentes -que no sean consumidores finales- que mantengan transacciones con proveedores pertenecientes a este régimen, deberán emitir una liquidación de compras, registrando el impuesto al valor agregado que corresponde al bien o servicio y podrán utilizar como crédito tributario el IVA generado en tales transacciones, [...]	Beneficio tributario
------------	---	----------------------

Fuente: Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI

Elaboración: Propia

7. Ejercicios prácticos efecto global

A continuación se desarrolla y analiza la aplicación de ciertos incentivos y beneficios tributarios seleccionados en escenarios lo más reales posibles; con el fin de mostrar su eficaz resultado en una conciliación tributaria. Cabe recalcar que, se hace uso de información del año 2019 porque desde el año 2020 por motivos de pandemia el subsector hotelero fue afectado y su funcionamiento fue anómalo.

Caso 1: Las sociedades constituidas antes de la vigencia del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que realicen la adquisición de activos fijos nuevos y productivos, tendrán derecho a la deducción del ciento por ciento (100%) adicional del costo o gasto de depreciación anual que generen dichas inversiones durante cinco (5) años contados desde que se produzca el inicio de su uso productivo.¹³

Este incentivo tributario establecido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) tuvo vigencia hasta el año 2020; sin embargo, se quiere denotar el uso que debieron darle los hoteles que calzaban en los parámetros del mismo.

Para ejemplificar el caso se propone que el hotel “ABC” se constituyó como sociedad en la ciudad de Quito el 23 de octubre de 2008; por tanto, antes de la vigencia del COPCI que se publicó el 29 de diciembre de 2010 y cumple con la condición de ser parte de uno de los *sectores económicos prioritarios* para el Estado (definidos como tal por el COPCI); por lo que, tiene derecho a la deducción del 100% adicional del costo o gasto de depreciación anual que genere la inversión en activos fijos durante cinco años.

¹³ Ecuador, *Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI*, Registro Oficial 351, Suplemento, 29 de diciembre de 2010, Disposición transitoria segunda, COPCI.

El hotel adquirió muebles y enseres en el país en el año 2018 para renovar la decoración de las habitaciones del hotel; es decir, activos fijos nuevos y productivos que son parte de su actividad económica. Sin embargo, si bien los muebles y enseres se adquirieron y se pagaron a través del sistema bancario en el año 2018 por un valor de USD737,528.78; la cuenta contable se deprecia desde el año 2019 por un valor de USD 832,969.53 porque en el 2019 es cuando se los empezó a usar, según lo indica la normativa.

Cabe recalcar que, si bien la *depreciación contable* de estos activos fijos es de diez años: 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028; es *deducible únicamente las depreciaciones fiscales* de los cinco primeros años; es decir, de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Tabla 19
Cálculo depreciación muebles y enseres del Hotel “ABC”.

Importe o Valor en libros	832969.53			
Valor residual o de rescate	N/A			
Método de depreciación	Línea recta			
Tipo activo	Muebles y enseres			
Vida útil (años)	10 años			
Valor depreciable	83296.95			
		Valor de muebles y enseres	Depreciación anual	Depreciación acumulada
Período	Porcentaje de Depreciación			
1	10%	832969.53	83296.95	83296.95
2	10%	832969.53	83296.95	166593.91
3	10%	832969.53	83296.95	249890.86
4	10%	832969.53	83296.95	333187.81
5	10%	832969.53	83296.95	416484.77
6	10%	832969.53	83296.95	499781.72
7	10%	832969.53	83296.95	583078.67
8	10%	832969.53	83296.95	666375.62
9	10%	832969.53	83296.95	749672.58
10	10%	832969.53	83296.95	832969.53

Fuente y elaboración propia

Tabla 20
Uso de la depreciación del Hotel "ABC"

Activos no corrientes	Año 2019
Muebles y enseres	832969.53
Compra muebles y enseres (Activos fijos nuevos y productivos)	832969.53
Importe o valor en libros	832969.53
Valor residual o de rescate	N/A
Valor depreciable	83296.95
Vida útil	10 años
Depreciación contable anual	(83296.95)
Total depreciación contable	(832969.53)
Depreciación fiscal deducible anual	(83296.95)
Total deducción adicional 100% por depreciación de activos fijos nuevos y productivos	(416484.77)

Activos no corrientes	Año 2020	Año 2021	Año 2022
Muebles y enseres			
Compra muebles y enseres (Activos fijos nuevos y productivos)			
Importe o valor en libros			
Valor residual o de rescate			
Valor depreciable			
Vida útil			
Depreciación contable anual	(83296.95)	(83296.95)	(83296.95)
Total depreciación contable			
Depreciación fiscal deducible anual	(83296.95)	(83296.95)	(83296.95)
Total deducción adicional 100% por depreciación de activos fijos nuevos y productivos			

Activos no corrientes	Año 2023	Año 2024	Año 2025
Muebles y enseres			
Compra muebles y enseres (Activos fijos nuevos y productivos)			
Importe o valor en libros			
Valor residual o de rescate			
Valor depreciable			
Vida útil			

Depreciación contable anual	(83296.95)	(83296.95)	(83296.95)
Total depreciación contable			
Depreciación fiscal deducible anual	(83296.95)		
Total deducción adicional 100% por depreciación de activos fijos nuevos y productivos			

Activos no corrientes	Año 2026	Año 2027	Año 2028
Muebles y enseres			
Compra muebles y enseres (Activos fijos nuevos y productivos)			
Importe o valor en libros			
Valor residual o de rescate			
Valor depreciable			
Vida útil			
Depreciación contable anual	(83296.95)	(83296.95)	(83296.95)
Total depreciación contable			
Depreciación fiscal deducible anual			
Total deducción adicional 100% por depreciación de activos fijos nuevos y productivos			

Fuente y elaboración propia

Al aplicar el incentivo tributario por *adquisición de activos fijos nuevos y productivos* contemplado el COPCI, en la conciliación tributaria de la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2019 del hotel “ABC”, se deduce el valor de USD 83296.95. En el año 2020,2021,2022 y 2023 también se deduce USD 83296.95 hasta cubrir con el 100% adicional del costo o gasto de depreciación anual que generaron dichas inversiones en cinco años contados desde que se usó productivamente el bien.

Además, en este caso el contribuyente debe elaborar y reportar al Servicio de Rentas Internas el Anexo de incentivos y beneficios tributarios del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) por haber hecho uso de dicho incentivo tributario.

Caso 2: Serán deducibles, y no estarán sujetos al impuesto a la renta en el Ecuador ni se someten a retención en la fuente, los pagos originados en financiamiento externo a instituciones financieras del exterior, legalmente establecidas como tales, o entidades no financieras especializadas calificadas por los entes de control

correspondientes en el Ecuador; así como los intereses de créditos externos conferidos de gobierno a gobierno o por organismos multilaterales.¹⁴

El hotel "ABC" decidió construir un área de piscina con jacuzzi y bar para los huéspedes del hotel y financiar su inversión de USD 835,000.00 con un banco del exterior, en este caso, ST. Georges Bank & Company Inc., institución financiera del exterior legalmente establecida como tal y domiciliada en la República de Panamá.

El banco extranjero le otorga el crédito a una tasa de interés del 9.25%,¹⁵ establecida para el año 2019; porcentaje que no excede la tasa de interés máxima referencial fijada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (JPRMF) correspondiente al 10.21% por créditos productivos empresariales.¹⁶ Por lo que, no procede realizar retención de impuesto a la renta sobre el interés del crédito externo.

En su lugar, para que sea *deducible* el crédito externo, éste fue registrado en el Banco Central del Ecuador el 18 de octubre de 2019 debidamente.

Tabla 21
Datos referenciales crédito externo del Hotel "ABC"

Año de aplicación	2019
Valor crédito externo	\$ 835,000.00
Objeto del crédito externo	Construcción piscina, jacuzzi y bar
Institución financiera del exterior	ST. Georges Bank & Company Inc.
País de residencia de la institución financiera	República de Panamá
Registro de crédito externo en BCE	SI
Tasa de interés de la institución financiera del exterior	9.25% - Préstamo personal - Empresa privada - Deducible
Tasa de interés máxima referencial fijada por la JPRMF	10.21% - Credito productivo empresarial
Excede tasa de interés o no excede	NO
Fecha del registro del crédito o su novación	18 de octubre de 2019
Retención en la fuente	N/A
Pago al exterior por financiamiento externo	
Capital	\$ 835,000.00

¹⁴ Ecuador, *Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera*, Registro Oficial 652, Suplemento, 18 de diciembre de 2015, *Disposición Reformativa Segunda*. Numeral 5.

¹⁵ Ver anexo 2: Tasas de interés St. Georges Bank. Grupo Proamérica.

¹⁶ Ecuador Junta de Política Monetaria y Financiera, *Resolución No. 496-2019-F*, Registro Oficial 459, 02 de abril de 2019, art. 2, num1, Lit. b.

Interés	9.25% - Préstamo personal - Empresa privada - Deducible
C*I= Interés	\$77,237.50
C+I= Valor total a pagar por crédito externo	\$912,237.50
Total deducible por crédito externo para el año 2019	\$77,237.50

Fuente: ST. Georges Bank & Company Inc. - Banco Central del Ecuador
Elaboración propia

Al obtener un crédito en el exterior, el hotel “ABC” si tiene la posibilidad de deducir el interés del préstamo en el cálculo de impuesto a la renta 2019; ya que, cumple con todas las condiciones normativas: registro del crédito en el Banco Central del Ecuador, la tasa de interés no excede lo establecido por la JPRMF, el pago del capital e interés se lo realiza a través del sistema financiero y el banco ST. Georges Bank & Company Inc., domiciliado en la República de Panamá, es una entidad financiera calificada por la Superintendencia de Bancos como tal en la Resolución No. 616 de 30 julio de 2015.¹⁷ Es importante mencionar que, a pesar de que el banco del exterior se encuentra ubicado en un paraíso fiscal, ésta característica no impide el uso de este beneficio tributario.

En conclusión, se puede deducir un valor de USD 77,237.50 dólares por los intereses del crédito externo de la construcción del área de piscina con jacuzzi y bar para los huéspedes del hotel “ABC”.

Caso 3: “Deducciones. - Los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos y culturales hasta un ciento cincuenta por ciento (150%) en total de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento”.¹⁸

El hotel “ABC” está ubicado en Ecuador. En el año 2019 por motivo del *Inti Raymi o Fiesta del sol* decidió patrocinar por un día al grupo de *Ballet Folclórico Nacional Jácchigua* con el fin de realizar un evento artístico y cultural en el hotel para el disfrute de sus huéspedes y demás visitantes.

¹⁷ Ver anexo 1: Entidades del exterior calificadas por la Superintendencia de Bancos.

¹⁸ Ecuador, *Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria*, Registro Oficial 111, Suplemento, 31 de diciembre de 2019, art. 13, numeral 6.

El *Ballet Folclórico Nacional Jácchigua* es un grupo ecuatoriano de danza folclórica que realiza presentaciones a nivel nacional e internacional; está constituido como persona natural y tiene en su Registro Único de Contribuyentes (RUC) la actividad económica de academia de ballet.

Por lo que, el hotel “ABC”, contrató al *Ballet Folclórico Nacional Jácchigua* y retuvo el 8% en Impuesto a la Renta por concepto de pagos a artistas por sus actividades ejercidas como tales; así como, el 70% en Impuesto al Valor Agregado por prestación de servicios.

Para que este gasto sea deducible en la declaración de impuesto a la renta del año 2019, el hotel hizo uso del beneficio tributario establecido en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria y cumplió con todas las condiciones que ésta establece.

Además, si bien la ley anteriormente mencionada establece que se puede deducir hasta el 150% por patrocinio de eventos artísticos o culturales; por su parte, el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno limita la deducción hasta el “50% adicional de los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos y culturales en la conciliación tributaria”;¹⁹ es decir, la deducción en este caso corresponde a USD 600.00 dólares.

Tabla 22

Condiciones para la deducción por evento cultural y artístico de la sucursal hotel “ABC”

Requisitos	Cumple o no ?
Documento de planificación estratégica del Ministerio de cultura y patrimonio	Obtenido
Certificación del Ministerio de cultura y patrimonio	Obtenido
Contrato y Comprobantes de venta	SI
Retención IVA y Renta	SI
Pagos o desembolsos realizados	SI
Socios, accionistas, directivos o representantes legales se encuentran dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad respecto al artista o a los organizadores del evento artístico y cultural.	NO

¹⁹ Ecuador, *Decreto Ejecutivo 374*, Registro Oficial 309, Suplemento, 08 de junio de 2010, art. 28, numeral 11, literal h.

El artista o cualquiera de los organizadores es residente o está establecido en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o se acoge a un régimen fiscal preferencial.	NO
El artista o cualquiera de los organizadores es parte relacionada del o los dueños del Hotel “ABC”	NO
La deducción adicional genera una pérdida tributaria sujeta a amortización.	NO
Valor contratación ballet folclórico para evento artístico o cultural	\$ 1,200.00
Total deducible por evento artístico o cultural	\$ 600.00

Fuente: Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, art. 28. Numeral 11. Lit. h.

Elaboración propia

Caso 4: “Deducciones. - Son deducibles los gastos relacionados con la adquisición, uso o propiedad de vehículos utilizados en el ejercicio de la actividad económica generadora de la renta, tales como: [...] 4) Tributos a la Propiedad de los Vehículos. [...]”.²⁰

El hotel “ABC” ubicado en la ciudad de Quito, adquirió un vehículo para el traslado de sus pasajeros desde el aeropuerto hasta las instalaciones del hotel; cuyas características son las siguientes:

- Vehículo: Hyundai Van H350
- Capacidad: 4.28 toneladas
- Número de asientos: 17 pasajeros
- Precio: USD 35,705.36 dólares

El vehículo fue comprado el 07 de febrero de 2019; es decir, en el primer trimestre del año por lo que al contribuyente le corresponde pagar el 100% del impuesto a la propiedad de los vehículos motorizados (IPVM); pero, tiene derecho a una rebaja del 80% del impuesto causado debido a que la Hyundai Van H350 tiene una capacidad de más de una tonelada y se utiliza para la actividad de comercio.²¹

²⁰ Ecuador, *Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI*, Registro Oficial 463, Suplemento, 17 de noviembre de 2004, art. 10 numeral 18.

²¹ Ecuador, *Ley de Reforma Tributaria*, Registro Oficial 325, Suplemento, 14 de mayo de 2001, art. 7.

Para el cálculo de la tarifa del impuesto a la propiedad de los vehículos motorizados se hace uso de la siguiente tabla que se aplica en base al avalúo del vehículo:

BASE IMPONIBLE (AVALÚO - fracción básica)		TARIFA	
Desde US\$ (Fracción básica)	Hasta USD	Sobre la fracción básica (USD)	Sobre la fracción excedente (%)
0	4.000	0	0.5
4.001	8.000	20	1.0
8.001	12.000	60	2.0
12.001	16.000	140	3.0
16.001	20.000	260	4.0
20.001	24.000	420	5.0
24.001	En adelante	620	6.0

Figura 1. Tarifa del impuesto a la propiedad de los vehículos motorizados para el año 2019

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaboración: Servicio de Rentas Internas

Cálculo:

Base imponible	\$35,705.36		
Fracción Básica	<u>\$24,001.00</u>	\$620.00	Impuesto a la fracción básica
			Impuesto a la fracción
	\$11,704.36 *6%	<u>\$702.26</u>	excedente
		\$1,322.26	IPVM
Impuesto a la propiedad de los vehículos motorizados		\$1,322.26	
Rebaja del 80%		\$1,057.81	
Total IPVM		\$264.45	

Adicional a la *rebaja del 80% por Impuesto a la Propiedad de los Vehículos Motorizados*, el contribuyente tiene la posibilidad de deducir este valor del impuesto a la renta, gracias a que el vehículo es nuevo y usado para la actividad de comercio.

Caso 5: Los gastos que se reembolsen al exterior por concepto de campañas de publicidad y mercadeo, sea ésta impresa, radial, televisiva y en general en otros medios de comunicación; material impreso publicitario y su distribución; alquiler, atención, diseño y decoración de stand; suscripción a centrales y servicios de información, reserva y venta de turismo receptivo; inscripciones y afiliaciones en seminarios, ferias y eventos para promocionar turismo receptivo; directamente relacionados con actividades de turismo receptivo incurridos en el exterior por las empresas turísticas, serán deducibles para efectos de la determinación de la base imponible del impuesto a la renta ni se someten a retención en la fuente. [...] Esta deducción no podrá exceder del 5% de los ingresos totales por servicios turísticos de la respectiva empresa correspondiente al ejercicio económico inmediato anterior.²²

El hotel “ABC” como parte de su campaña de publicidad y mercadeo decidió participar de la feria turística “Traveling around Latinoamerica” realizada en Miami, Estados Unidos el 30 de abril de 2019; la cual tenía el objetivo de promocionar los principales destinos de Latinoamérica como Colombia, Perú, Ecuador, etc. (turismo receptivo). El hotel “ABC” dio a conocer su marca como una opción de alojamiento en Ecuador, contactó a Juan Pérez (intermediario), quien como residente de Estados Unidos contrató a la empresa estadounidense especializada en realización de eventos llamada “USA Event Planners” para que inscriba al hotel, coloque y decore el stand con publicidad respectiva, mientras una persona entrega material publicitario impreso del hotel y explica cuáles son los servicios del hotel.

Tabla 23
Gastos incurridos en el exterior por participación en feria internacional

Gasto	Valor
Inscripción participación en feria “Traveling around Latinoamerica”	1,500.00
Alquiler de stand para hacer publicidad del hotel	800.00
Decoración del stand	450.00
Material publicitario impreso	300.00
Persona encargada de dar información y distribuir material publicitario	700.00
Total gastos deducibles por reembolso	3,750.00
Condiciones	
Ingresos totales del hotel por servicio turístico del año 2018	248,000.00
5% de los ingresos totales (límite)	12,400.00

²² Ecuador, *Ley de Turismo*, Registro Oficial 733, Suplemento, 27 de diciembre de 2002, art 28.

Gastos directamente relacionados con la actividad desarrollada en el Ecuador por el sujeto pasivo que los reembolsa	SI
Contrato firmado por las dos partes contratantes	SI
Cotización previa al servicio	SI
Los gastos exceden los ingreso totales	NO
Retención en la fuente	N/A
Certificado de auditores independientes que tengan sucursales, filiales o representación en el país	N/A
Comprobantes de venta de proveedores internacionales	SI
Declaración juramentada de que este beneficio no ha sido obtenido en otro país	SI

Fuente: Reglamento de aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, art. 30. - Ley de turismo, art. 28.

Elaboración propia

Los USD 3,750.00 dólares de gastos por reembolso al exterior pagados a Juan Pérez (intermediario) son deducibles del cálculo de impuesto a la renta del año 2019; debido a que cumplen con las condiciones establecidas y porque no exceden el 5% de los ingresos totales del hotel del año 2018 correspondiente a USD 12,400.00 dólares, según lo establece la normativa.

Caso 6. Exenciones.- Refórmese el artículo 9 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno de la siguiente manera: 3. Después del número 16), incorpórense los siguientes numerales: "17. Los intereses pagados por trabajadores por concepto de préstamos realizados por la sociedad empleadora para que el trabajador adquiera acciones o participaciones de dicha empleadora, mientras el empleado conserve la propiedad de tales acciones." [...]²³

En septiembre del año 2019, el hotel "ABC" como legítima propietaria de 10,000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar (USD1.00) de valor nominal cada una, decidió vender las acciones de la empresa a sus 102 empleados; no obstante, solo 30 empleados aceptaron comprar 100 acciones cada uno. Por lo que, el hotel procedió a ceder 3000 acciones y se las transfirió, a título oneroso, a favor de cada uno de los 30 empleados,

²³ Ecuador, *Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)*, Registro Oficial 351, Suplemento, 29 de diciembre de 2010, disposición reformativa segunda. Numeral 2.1(3).

quienes accedieron a la obtención de un préstamo comercial con el hotel para el pago de las mismas.

Tabla 24
Venta de acciones del hotel "ABC" a sus empleados

Valor nominal de cada acción	1.00
Valor de transferencia por acción	2.50
Tipo de inversión	Nacional
Número de acciones vendidas	3000
Valor nominal total	3,000.00
Valor total de la transferencia	7,500.00
Condiciones	
Registro de acciones en Libro de acciones y accionistas de la compañía	SI

Fuente y elaboración propia

Cada empleado compró 100 acciones y pagó por ellas el valor de USD 250.00 dólares a una tasa de interés activa efectiva referencial del 8.65% correspondiente a los créditos comerciales prioritarios corporativos²⁴ diferido a 3 meses.

Tabla 25
Cálculo interés pagado por empleados

Capital	250.00
Tasa de interés	8.65%
Interés: C* I	21.63
C + I	271.63
Tiempo de diferimiento	3 meses
Valor a pagar mensual incluido interés	90.54
Número de empleados que compraron acciones	30
Monto mensual que recibe el hotel "ABC" por venta de acciones	2,716.25
Monto total que recibe el hotel "ABC" por venta de acciones	8,148.75
Exención mensual por intereses	648.75
Exención total por interés de préstamo comercial a empleados año 2019	1,946.25

Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaboración propia

²⁴ Ver anexo 4. Tasas de interés publicadas por el Banco Central del Ecuador para septiembre 2019.

En conclusión, los USD 1.946.25 dólares de interés pagado por los trabajadores en la compra de 3000 acciones del hotel “ABC” son ingresos exentos del impuesto a la renta 2019 para el hotel.

Caso 7: “Exoneración del impuesto a la renta para las nuevas inversiones productivas en sectores priorizados”.²⁵

Para ejemplificar el uso de este incentivo tributario se plantea lo siguiente: el hotel “ABC” en el año 2018 posee un edificio (incluido terreno) en Quito por un valor de USD 3,400,000.00 dólares en donde brinda el respectivo servicio de alojamiento y su inversión productiva para ese año fue de USD 57,000.00 dólares. En tanto que, el año siguiente (2019), el hotel “ABC” compró un terreno para construir un hotel adicional en Quito, para ampliar sus servicios hoteleros en otro punto de la ciudad cuyo valor del activo fijo fue de USD 2,780,000.00 dólares y en donde la inversión productiva representó USD 43,000.00 dólares.

En virtud de ello, en el año 2019 el hotel hizo uso de *la exoneración del impuesto a la renta para las nuevas inversiones productivas en sectores priorizados* que consta en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal,²⁶ considerando que cumple con las condiciones establecidas por el COPCI para la aplicación del incentivo tributario; es decir,

- La *Inversión* realizada en el año 2019 es *productiva* porque tiene como fin ampliar el servicio de alojamiento; así como, el empleo formal.
- Asimismo, es considerada una *inversión nueva* porque se compró un terreno para construir un hotel adicional bajo el mismo nombre de “ABC” en otro punto de la ciudad.
- El hotel se encuentra ubicado en el área urbana de Quito y su objeto social es dar servicio de alojamiento; por tanto, al pertenecer al área del turismo, uno de los *sectores priorizados*, le corresponde una exoneración por *la inversión nueva productiva de ocho años*.

²⁵ Ecuador, *Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio fiscal*, Registro Oficial 309, Suplemento, 21 de agosto de 2018, art. 26.

²⁶ Ecuador, *Decreto Ejecutivo 617*, Registro Oficial 392, Suplemento, 20 de diciembre de 2018, art. 2.

- El hotel “ABC” es considerado *mediana empresa* para el año 2019 al presentar la siguiente información: su nivel de ventas anuales es mayor a USD 3'000,000.00 de dólares y su número de empleados ascendió a 102 trabajadores después de construir un hotel adicional.

A continuación, se presenta la clasificación del tamaño de las empresas, según los parámetros del COPCI y el tamaño del hotel “ABC” en base a dicha clasificación.

Tabla 26
Clasificación del tamaño de las empresas, según el COPCI

Variables	Micro empresa	Pequeña empresa	Mediana empresa	Grandes empresas
Personal ocupado	De 1 - 9	De 10 - 49	De 50 - 199	Mayor o igual a 200
Valor bruto de ventas	Menor o igual a \$ 100,000.00	\$100,001.00 - \$1,000,000.00	\$1,000,001.00 - \$5,000,000.00	Mayor o igual a \$5,000,000.00
Monto de activos	Hasta \$ 100,000.00	De \$100,001.00 hasta \$750,000.00	De \$750.001 hasta \$3,999,999.00	Mayor o igual a \$4,000,000.00

Fuente: COPCI
Elaboración: Propia

Tabla 27
Tamaño del hotel "ABC"

Variables	Año 2018	Año 2019
Número de empleados	90 empleados	102 empleados
Valor bruto de ventas anuales	\$ 3,012,311.80	\$ 4,175,502.28
Monto de activos		\$ 10,241,965.33

Fuente y elaboración propia

En cuanto a la generación de empleo el aporte patronal al IESS del año 2019 aumentó con respecto al año 2018. Por tanto, hubo un *incremento neto de empleo* en el año 2019, tal como se lo expresa a continuación.

Tabla 28
Beneficios sociales para empleados del hotel "ABC"

Variables	Año 2018	Año 2019
SBU	\$ 386.00	\$ 394.00

Sueldos, salarios y demás remuneraciones materia gravada IESS	\$ 832,000.00	\$ 863,000.00
Beneficios sociales, indemnizaciones y otras remuneraciones materia no gravada IESS	\$ 169,200.00	\$ 268,200.00
Aporte IESS	\$ 152,500.00	\$ 157,000.00
Diferencia aporte IESS		\$ 4,500.00

Fuente y elaboración propia

Es necesario obtener la *proporcionalidad del impuesto a la renta* que exige también el antes mencionado Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleos y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, con respecto a la exoneración de *inversiones nuevas productivas de sectores priorizados e industrias básicas*.²⁷

Tabla 29
Proporcionalidad del impuesto a la renta del hotel "ABC"

Detalle de la inversión	Año 2018	Año 2019
Inversión productiva	\$57,000.00	\$43,000.00
Activos fijos	\$3,400,000.00	\$2,780,000.00
Fórmula:	Reducción en tarifa aplicable =	$\frac{\text{Nueva inversión productiva}}{\text{Total de activos fijos brutos revaluados}} \times \text{Tarifa impuesto a la renta}$
	Reducción en tarifa aplicable =	$\frac{\$ 100,000.00}{\$ 2,780,000.00} \times 25\%$
	Reducción en tarifa aplicable =	$0.008992806 \times 100 = 0.90$
	Reducción en tarifa IR 2019 =	0.90
	Tarifa IR 2019 =	24.10

Fuente: Decreto Ejecutivo 617. Registro Oficial 392. Suplemento, 20 de diciembre de 2018. - Seminario de Conciliación Tributaria 2019 y Reformas fiscales 2020 (Deloitte, febrero 2020)
Elaboración: propia

Para lo cual, se utilizó la fórmula de *reducción en tarifa aplicable* de impuesto a la renta para el año 2019, que dio como resultado el 0.90%; es decir, el saldo de la utilidad gravable del año 2019 del hotel debe multiplicarse por una tarifa del 24.10% y así obtener el valor por impuesto causado de ese año. Cabe recalcar que, el contribuyente tiene la

²⁷ *Ibíd.*

posibilidad de aplicar la tarifa del 24.10% para cálculo de impuesto a la renta desde el año 2019 hasta el año 2026.

Caso 8: Pérdidas. - Las sociedades, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad pueden compensar las pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo, con las utilidades gravables que obtuvieren dentro de los cinco períodos impositivos siguientes, sin que se exceda en cada período del 25% de las utilidades obtenidas. Al efecto se entenderá como utilidades o pérdidas las diferencias resultantes entre ingresos gravados que no se encuentren exentos menos los costos y gastos deducibles. [...].²⁸

El hotel “ABC” como sociedad que está obligada a llevar contabilidad, tuvo una pérdida contable en el ejercicio fiscal 2018 de USD 128,963.71 dólares. Por ello, decidió hacer uso del beneficio tributario que le permite compensar dicha pérdida con las utilidades gravables de los cinco años siguientes, para evitar cerrar el negocio.

El hotel “ABC” generó una *utilidad en el ejercicio fiscal* del 2019 de USD 1,518,623.15 dólares que se multiplica por el 25% (límite de compensación) lo que da como resultado USD 379,655.79 dólares, valor que se coloca en *pérdida del ejercicio* de la conciliación tributaria. Luego, se resta el valor total de la pérdida que se quiere compensar; es decir, USD 128,963.71 dólares menos el *nuevo valor de la pérdida del ejercicio* (USD 379,655.79 dólares) y el resultado corresponde a la *pérdida sujeta a amortización en períodos siguientes*. Posterior a ello, se resta de la *utilidad gravable* (USD 1,198,097.71 dólares) el valor de la pérdida sujeta a amortización en períodos siguientes (USD 250,692.08 dólares) y ese resultado se multiplica por la tarifa de impuesto a la renta correspondiente (24.10%, en este caso del año 2019) para obtener el impuesto causado (USD 228,324.76 dólares).

Del impuesto causado se resta las retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal (USD 207,225.22 dólares) y el crédito tributario de años anteriores (0.00) para obtener el impuesto a pagar o saldo a favor del contribuyente; en este caso el impuesto a pagar para el año 2019 fue de USD 21,099.54 dólares.

El siguiente año; es decir, el año 2020 se proyecta una utilidad del ejercicio de USD 1,500,700.00, misma que se multiplica por el 25% (límite de compensación) que da como resultado (USD 375,175.00 dólares). En tanto que, para el cálculo de la *pérdida sujeta a amortización en períodos siguientes* se resta el valor de la pérdida sujeta a

²⁸ Ecuador, *Ley de Régimen Tributario Interno*, Registro Oficial 463, Suplemento, 17 de noviembre de 2004, art. 11.

amortización en períodos siguientes del año inmediato anterior (2019) menos el nuevo valor de pérdida del ejercicio del 2020 (USD 375,175.00 dólares) que da como resultado USD 124,482.92 dólares; lo que indica que se debe proyectar un año más de utilidad para amortizar este valor de pérdida del año 2018.

Se resta la utilidad gravable del año 2020 menos la pérdida sujeta a amortización en períodos siguientes y se multiplica por la tarifa de impuesto a la renta (24.10%, en este caso del año 2020) y se obtiene el impuesto causado de USD 226,927.04 dólares, valor que se convierte en impuesto a pagar ante la ausencia de retenciones y crédito tributario de años anteriores.

Para el año 2021 se proyecta una utilidad del ejercicio de USD 1,200,875.00 dólares la cual al multiplicar por el 25% (límite de compensación) da un nuevo valor de pérdida del ejercicio de USD 300,218.75 dólares, valor que supera a la pérdida sujeta a amortización en períodos siguientes del año 2020 (inmediato anterior) de USD 124,482.92 dólares; por lo que, el nuevo valor de pérdida del ejercicio del año 2021 corresponde al saldo de la amortización o pérdida sujeta a amortización en períodos siguientes del año 2020 (inmediato anterior) de USD 124,482.92 dólares.

Como la pérdida sujeta a amortización en períodos siguientes se hizo USD 0.00 dólares; se procede a multiplicar la utilidad gravable del año 2021 (USD 812,963.88 dólares) por la tarifa del impuesto a la renta (24.10%, en este caso del año 2020) lo que da como resultado un impuesto a pagar de USD 195,924.29 dólares.

En este caso la pérdida se amortizó en tres de cinco años que permite la normativa tributaria. No obstante, en otro caso si después de los cinco años de compensar pérdidas queda un saldo con valores para seguir compensando; pues al sexto año (2024) se pierde la posibilidad de compensar ese saldo.²⁹ Por tanto, la *pérdida del ejercicio* se hace USD 0.00 dólares y se obtiene normalmente la utilidad gravable; la *pérdida sujeta a amortización en períodos siguientes* se hace USD 0.00 dólares y se obtiene normalmente el impuesto causado e impuesto a pagar o saldo a favor del contribuyente.

En conclusión, la compensación de pérdidas de años anteriores con las utilidades gravables de años posteriores se considera un beneficio tributario porque reduce el impuesto causado de hasta los cinco años siguientes.

²⁹ Ecuador, *Decreto Ejecutivo 374*, Registro Oficial 209, Suplemento, 08 de junio de 2010, art. 28, numeral 8, literal c.

Caso 9: La sociedad cuyo capital accionario, en un monto no menor al 5%, se transfiera a título oneroso a favor de al menos el 20% de sus trabajadores, podrá diferir el pago de su impuesto a la renta, hasta por cinco ejercicios fiscales, con el correspondiente pago de intereses, calculados en base a la tasa activa corporativa, en los términos que se establecen en el reglamento de esta ley. Este beneficio será aplicable siempre que tales acciones se mantengan en propiedad de los trabajadores. [...].³⁰

En septiembre del año 2019, el hotel "ABC" como legítima propietaria de 10,000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar (USD1.00) de valor nominal cada una, decidió vender las acciones de la empresa a sus 102 empleados; sin embargo, tan solo 30 empleados aceptaron comprar 100 acciones cada uno. Por lo que, el hotel procedió a ceder 3000 acciones y se las transfirió, a título oneroso, a favor de cada uno de los 30 empleados, quienes accedieron a la obtención de un préstamo comercial con el hotel para el pago de las mismas.

Tabla 30
Venta de acciones del hotel "ABC" a sus empleados

Condiciones 1	
Número de acciones del hotel "ABC"	10000
5% capital accionario	500
Número de trabajadores	102
20% trabajadores	20.4
Valor nominal de cada acción	1.00
Valor de transferencia por acción	2.50
Tipo de inversión	Nacional
Número de acciones vendidas	3000
Valor nominal total	3000.00
Valor total de la transferencia	7500.00
Condiciones 2	
Registro de acciones en Libro de acciones y accionistas de la compañía	SI

Fuente y elaboración propia

Tabla 31
Cálculo interés pagado por empleados

Capital	250.00
Tasa de interés	8.65%

³⁰ Ecuador, *Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)*, Registro Oficial 351, Suplemento, 29 de diciembre de 2010, disposición reformativa segunda. Numeral 2.9.

Interés: C* I	21.63
C + I	271.63
Tiempo de diferimiento	3 meses
Valor a pagar mensual incluido interés	90.54
Número de empleados que compraron acciones	30
Monto mensual que recibe el hotel "ABC" por venta de acciones	2716.25
Monto total que recibe el hotel "ABC" por venta de acciones	8148.75

Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaboración propia

Como se visualiza, para la aplicación de este beneficio tributario, la normativa establece que el mínimo porcentaje de capital accionario vendido debe ser un monto no menor al 5%; es decir, en este caso corresponde a mínimo 500 acciones. Por lo que, el hotel "ABC" vendió 3000 acciones a sus empleados.

Por otro lado, la normativa establece que las acciones se vendan a mínimo el 20% de sus trabajadores equivalente a 20 empleados. El hotel "ABC" vendió acciones a 30 personas o el 29.41% de sus empleados. En consecuencia, procede el *diferimiento del pago de impuesto a la renta en abril 2020 (sociedades) hasta abril 2024*; es decir, cinco ejercicios fiscales posteriores. Para abril 2020, conforme el segmento comercial prioritario corporativo, se difirió el pago del impuesto a la renta a un interés del 8.40%.³¹

En tanto que, para el siguiente año, abril 2021, se difirió el pago de impuesto a la renta a un interés del 8.28%;³² los siguientes años, continúa el diferimiento del pago del impuesto a la renta según la tasa que presente abril de cada año posterior.

³¹ Ver anexo 5: Tasas de interés publicadas por el Banco Central del Ecuador para abril 2020.

³² Ver anexo 6: Tasas de interés publicadas por el Banco Central del Ecuador para abril 2021.

Total impuesto causado	402034.38	228324.76	166926.27	195924.29	14474.39	252089.81	423687.03	501931.24	434659.95
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	(207225.22)	(207225.22)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(-) Crédito tributario de años anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subtotal impuesto a pagar	194809.16	21099.54	166926.27	195924.29	14474.39	252089.81	423687.03	501931.24	434659.95
Subtotal saldo a favor	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuesto a la renta a pagar	194809.16	21099.54	166926.27	195924.29	14474.39	252089.81	423687.03	501931.24	434659.95
Saldo a favor contribuyente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ahorro fiscal	-	173709.63	-	-	-	-	-	-	-
Tasa de Interés por diferimiento	N/A	N/A	8.40%	8.28%	-	-	-	-	-
Valor interés	N/A	N/A	14021.81	16222.53	-	-	-	-	-
Impuesto a la renta a pagar + Interés (por diferimiento)	N/A	N/A	180948.08	212146.83	-	-	-	-	-

Fuente y elaboración propia

8. Ejercicio práctico operación individual

Caso 10: “Dividendos distribuidos. - Estarán exentos los dividendos calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades residentes o establecimientos permanentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades residentes o de establecimientos permanentes en el país; [...]”.³³

Este ejemplo de *exención* no constituye un beneficio ni un incentivo tributario; es decir, se trata de una norma que evita una sobre imposición.

Sin embargo, se propone este ejercicio con el fin de que el lector tenga claro que, en ciertas ocasiones, las dispensas legales o beneficios adicionales planteados por la normativa tienen otros fines, distintos a un beneficio o incentivo tributario.

Por tanto, para verificar el efecto de esta exención en la conciliación tributaria, se presenta el caso del hotel “ABC”, el cual está domiciliado en la ciudad de Quito y ha sido catalogado como contribuyente especial por el Servicio de Rentas Internas. El hotel tiene como accionistas a la empresa “AJE” y al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, según lo informado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Para el año 2020, el hotel tiene utilidades acumuladas de años anteriores por pagar de USD 779,572.99 dólares, según lo declarado en el Impuesto a Renta del ejercicio fiscal 2019. La sociedad ecuatoriana tiene una participación accionaria del 70% del dividendo y la institución pública ecuatoriana una participación accionaria del 30%. El 15 de marzo de 2020 el hotel “ABC” decidió repartir dividendos a sus accionistas.

El dividendo recibido por “AJE Cía. Ltda”. (Contribuyente especial) y el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (Institución pública) está exento del cálculo de Impuesto a la Renta y de retención en la fuente, pero *no se considera un beneficio tributario* porque este cómputo evita una retención en cascada y el gravamen lo asumirá el beneficiario efectivo final.³⁴ Como se desconoce quién es el beneficiario efectivo final y su residencia fiscal; en este caso se analiza la repartición de dividendos hasta el nivel de la sociedad o institución pública. El hotel “ABC” debe emitir un comprobante de retención en 0% para los dos accionistas según lo establece la Resolución n.º NAC-

³³ Ecuador, *Decreto Ejecutivo 374*, Registro Oficial 209, Suplemento, 08 de junio de 2010, art. 15. Nota: Artículo sustituido por artículo 7 de Decreto Ejecutivo No. 1114, publicado en Registro Oficial Suplemento 260 de 04 de agosto de 2020.

³⁴ Ecuador SRI, *Resolución n.º NAC-DGERCGC19-00000043*, Registro Oficial 31, Suplemento, 03 de septiembre de 2019, considerandos.

DGERCGC20-00000013; a pesar de no haber retención en la fuente de impuesto a la Renta.³⁵

De manera que, "AJE Cía. Ltda." y el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas declaran en su impuesto a la renta del año 2020 el 40% del dividendo recibido *como exento*; en lugar de, ingreso gravado. El restante 60% del dividendo recibido se declara como Ingreso no objeto de Impuesto a la Renta.

Tabla 33

Exoneración por distribución de dividendos a sociedades residentes fiscales en el Ecuador

Ejercicio fiscal	2020					
Fecha JGA:	Marzo 15, 2020					
Dividendos por pagar	\$779,572.99					
Composición societaria informada debidamente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros	Accionistas	Porcentaje de participación accionaria	Participación accionaria en dólares	Ingreso gravado exento 40%	Ingreso no objeto de impuesto a la Renta 60%	Retención IR
	"AJE Cía. Ltda."	70%	\$545,701.09	\$218,280.44	\$327,420.66	0%
	Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas	30%	\$233,871.90	\$93,548.76	\$140,323.14	0%
	Total	100%	\$779,572.99	\$311,829.20	\$467,743.79	\$0.00

Fuente: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros - SRI

Elaboración: Propia

³⁵ Ecuador SRI, *Resolución n.º NAC-DGERCGC20-00000013*, Registro Oficial 157, Suplemento, 09 de marzo de 2020, artículo único.

9. Conclusiones

- Los beneficios e incentivos tributarios pueden ser usados como instrumentos de política pública.

- Todo beneficio e incentivo tributario debe ser evaluado cada cierto tiempo para medir su efectividad (costo beneficio) que trae al país su existencia.

- Los beneficios e incentivos tributarios se enfocan en varios impuestos. Principalmente en Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta e Impuesto a la Salida de divisas.

- Los beneficios e incentivos tributarios son más eficaces cuando se los plantean para un sector o subsector de la economía (adaptados a las circunstancias del negocio).

- Los beneficios e incentivos tributarios constituyen una expectativa económica para el contribuyente quien toma la mejor decisión, alternativa de inversión o ahorro a través del pago de impuestos

- Es necesario que cada año el Centro de Estudios Fiscales analice, controle y mida el gasto tributario que representan los beneficios e incentivos tributarios del subsector hotelero, para determinar si éstos son efectivos o no, si deben mantenerse, modificarse o eliminarse de la normativa vigente teniendo en cuenta las necesidades de los hoteles.

- Es indispensable que el Servicio de Rentas Internas actualice y complete la matriz de beneficios e incentivos tributarios de su página web para que el contribuyente se informe y haga uso de ellos.

Anexos

Anexo 1: Entidades del exterior calificadas por la Superintendencia de Bancos

FINANCIERAS AÑO 2015 CALIFICADAS CON RESOLUCIÓN NO.616 DE 30 JULIO DE 2015		
INSTITUCION	RESOLUCION	FECHA
Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A., BANCOLDEX	SB-DTL-2015-681	19/8/2015
PACIFIC NATIONAL BANK	SB-DTL-2015-762	8/9/2015
BANCO DEL PACÍFICO PANAMÁ S.A.	SB-DTL-2015-763	8/9/2015
CARGILL FINANCIAL SERVICES EUROPE LIMITED	SB-DTL-2015-764 RECTIFICATORIA SB-DTL-2015-1003	08/09/2015 21/10/2015
Banco Internacional de Costa Rica S.A., BICSA	SB-DTL-2015-867	16/9/2015
Banco Latinoamericano de Comercio Exterior S.A. BLADEX	SB-DTL-2015-868	16/9/2015
Pocredit Holding AG & Co KGaA	SB-DTL-2015-869	16/9/2015
BANK IM BISTUM HESSEN EG	SB-DTL-2015-870	16/9/2015
BANCO PICHINCHA PANAMÁ S.A.	SB-DTL-2015-921	29/9/2015
BANCO FINANCIERO DEL PERÚ S.A.	SB-DTL-2015-925	30/9/2015
BANK IM BISTUM ESSEN Eg	SB-DTL-2015-928	30/9/2015
EBNA Bank N.V.	SB-DTL-2015-951	6/10/2015
CITIBANK NA/ CITIGROUP	SB-DTL-2015-952	6/10/2015
ST. Georges Bank & Company Inc.	SB-DTL-2015-968	12/10/2015
COMMERZBANK (SCHWEIZ) AG PRIVATE BANKING	SB-DTL-2015-1011	23/10/2015
U.S. CENTURY BANK	SB-DTL-2015-1038	30/10/2015
AUSTRO BANK OVERSEAS (PANAMÁ) S.A.	SB-DTL-2015-1051	9/9/2015
STANDARD CHARTERED BANK	SB-DTL-2015-1059	11/11/2015
Banco del Pichincha C.A. Miami Agency	SB-DTL-2015-1371	30/12/2015

Fuente y elaboración: Superintendencia de Bancos

Anexo 2: Tasas de interés de St. Georges Bank. Grupo Proamérica.

TASAS DE INTERÉS							
CUENTA DE AHORRO						Local	Extranjero
Cuenta de Ahorro Personal						1.00%	0.30%
Cuenta de Ahorro Empresarial						0.75%	0.30%
PLAN DE AHORRO ST. GEORGES BANK							
2 años						3.25%	
3 años						3.50%	
4 años						3.75%	
5 años						4.25%	
CUENTA DE PLANILLA							
Planilla Empresarial						1.15%	
CUENTA PREMIA PLUS							
	\$50.00 \$8,888.00	\$10,000.00 \$24,888.00	\$25,000.00 \$48,888.00	\$50,000.00 \$88,888.00	\$100,000.00 en adelante		
Persona Natural	1.00%	1.25%	1.75%	2.25%	2.50%		
CUENTA CHIQUI AHORRO							
	\$50.00 \$998.00	\$1,000.00 \$2,888.00	\$3,000.00 \$24,888.00	\$25,000.00 \$48,888.00	\$50,000.00 \$88,888.00	\$100,000.00 en adelante	
Persona Natural	1.00%	1.25%	1.50%	2.00%	2.00%	2.00%	
PRÉSTAMOS PERSONALES							
Empresa Privada						Desde 9.25%	
APAC Y DELL						Desde 12.00%	
Jubilados y Pensionados CSS Contraloría y PRAA						Desde 6.75%	
Gobierno						Desde 8.50%	
Leyes Especiales						Desde 8.00%	
PRÉSTAMOS DE AUTO							
Desde 8.00%							
CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS							
Rangos de Depósito	3 MESES	6 MESES	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	6 AÑOS o MÁS	
US\$10,000 a US\$499,999	1.07%	2.13%	3.50%	3.63%	3.75%	4.00%	
US\$500,000 en adelante	1.57%	2.63%	3.75%	4.00%	4.25%	4.50%	
Tasas de interés actualizadas desde el 2 de enero de 2018, vigentes para ciudadanos y/o residentes de la República de Panamá. Versión 8, Rev. 02.01.2018							
							

Fuente y elaboración: St. Georges Bank. Grupo Proamérica

Anexo 3: Tasas de interés publicadas por el Banco Central del Ecuador para junio 2019

Tasas de Interés			
junio - 2019			
1. TASAS DE INTERÉS ACTIVAS EFECTIVAS VIGENTES PARA EL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, PÚBLICO Y, POPULAR Y SOLIDARIO			
Tasas Referenciales		Tasas Máximas	
Tasa Activa Efectiva Referencial para el segmento:	% anual	Tasa Activa Efectiva Máxima para el segmento:	% anual
Productivo Corporativo	9.26	Productivo Corporativo	9.33
Productivo Empresarial	10.07	Productivo Empresarial	10.21
Productivo PYMES	11.04	Productivo PYMES	11.83
Productivo Agrícola y Ganadero**	7.23	Productivo Agrícola y Ganadero**	8.53
Comercial Ordinario	9.21	Comercial Ordinario	11.83
Comercial Prioritario Corporativo	8.02	Comercial Prioritario Corporativo	9.33
Comercial Prioritario Empresarial	9.93	Comercial Prioritario Empresarial	10.21
Comercial Prioritario PYMES	11.33	Comercial Prioritario PYMES	11.83
Consumo Ordinario	16.44	Consumo Ordinario	17.30
Consumo Prioritario	16.72	Consumo Prioritario	17.30
Educativo	9.41	Educativo	9.50
Vivienda de Interés Público	4.83	Vivienda de Interés Público	4.99
Inmobiliario	10.15	Inmobiliario	11.33
Microcrédito Agrícola y Ganadero**	19.81	Microcrédito Agrícola y Ganadero**	20.97
Microcrédito Minorista 1*	26.19	Microcrédito Minorista 1*	28.50
Microcrédito de Acumulación Simple 1*	23.69	Microcrédito de Acumulación Simple 1*	25.50
Microcrédito de Acumulación Ampliada 1*	20.39	Microcrédito de Acumulación Ampliada 1*	23.50
Microcrédito Minorista 2*	23.61	Microcrédito Minorista 2*	30.50
Microcrédito de Acumulación Simple 2*	22.44	Microcrédito de Acumulación Simple 2*	27.50
Microcrédito de Acumulación Ampliada 2*	20.33	Microcrédito de Acumulación Ampliada 2*	25.50
Inversión Pública	8.16	Inversión Pública	9.33

Fuente y elaboración: Banco Central del Ecuador

Anexo 4: Tasas de interés publicadas por el Banco Central del Ecuador para septiembre 2019.

Tasas de Interés			
septiembre - 2019			
1. TASAS DE INTERÉS ACTIVAS EFECTIVAS VIGENTES PARA EL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, PÚBLICO Y, POPULAR Y SOLIDARIO			
Tasas Referenciales		Tasas Máximas	
Tasa Activa Efectiva Referencial para el segmento:	% anual	Tasa Activa Efectiva Máxima para el segmento:	% anual
Productivo Corporativo	9.26	Productivo Corporativo	9.33
Productivo Empresarial	9.98	Productivo Empresarial	10.21
Productivo PYMES	11.40	Productivo PYMES	11.83
Productivo Agrícola y Ganadero**	8.52	Productivo Agrícola y Ganadero**	8.53
Comercial Ordinario	9.21	Comercial Ordinario	11.83
Comercial Prioritario Corporativo	8.65	Comercial Prioritario Corporativo	9.33
Comercial Prioritario Empresarial	9.89	Comercial Prioritario Empresarial	10.21
Comercial Prioritario PYMES	10.92	Comercial Prioritario PYMES	11.83
Consumo Ordinario	16.26	Consumo Ordinario	17.30
Consumo Prioritario	16.74	Consumo Prioritario	17.30
Educativo	9.33	Educativo	9.50
		Educativo Social^β	7.50
Vivienda de Interés Público	4.75	Vivienda de Interés Público	4.99
Inmobiliario	10.22	Inmobiliario	11.33
Microcrédito Agrícola y Ganadero**	19.51	Microcrédito Agrícola y Ganadero**	20.97
Microcrédito Minorista ^{1*}	25.28	Microcrédito Minorista ^{1*}	28.50
Microcrédito de Acumulación Simple ^{1*}	23.32	Microcrédito de Acumulación Simple ^{1*}	25.50
Microcrédito de Acumulación Ampliada ^{1*}	20.24	Microcrédito de Acumulación Ampliada ^{1*}	23.50
Microcrédito Minorista ^{2*}	23.93	Microcrédito Minorista ^{2*}	30.50
Microcrédito de Acumulación Simple ^{2*}	22.44	Microcrédito de Acumulación Simple ^{2*}	27.50
Microcrédito de Acumulación Ampliada ^{2*}	20.36	Microcrédito de Acumulación Ampliada ^{2*}	25.50
Inversión Pública	8.60	Inversión Pública	9.33

Fuente y elaboración: Banco Central del Ecuador

Anexo 5: Tasas de interés publicadas por el Banco Central del Ecuador para abril 2020

Tasas de Interés			
Abril - 2020			
1. TASAS DE INTERÉS ACTIVAS EFECTIVAS VIGENTES PARA EL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, PÚBLICO Y POPULAR Y SOLIDARIO			
Tasas Referenciales		Tasas Máximas	
Tasa Activa Efectiva Referencial para el segmento:	% anual	Tasa Activa Efectiva Máxima para el segmento:	% anual
Productivo Corporativo	8.84	Productivo Corporativo	9.33
Productivo Empresarial	10.07	Productivo Empresarial	10.21
Productivo PYMES	11.04	Productivo PYMES	11.83
Productivo Agrícola y Ganadero**	8.17	Productivo Agrícola y Ganadero**	8.53
Comercial Ordinario	8.74	Comercial Ordinario	11.83
Comercial Prioritario Corporativo	8.40	Comercial Prioritario Corporativo	9.33
Comercial Prioritario Empresarial	9.81	Comercial Prioritario Empresarial	10.21
Comercial Prioritario PYMES	10.98	Comercial Prioritario PYMES	11.83
Consumo Ordinario	16.54	Consumo Ordinario	17.30
Consumo Prioritario	16.75	Consumo Prioritario	17.30
Educativo	9.43	Educativo	9.50
Educativo Social	7.50	Educativo Social	7.50
Vivienda de Interés Público	4.77	Vivienda de Interés Público	4.99
		Vivienda de Interés Social^B	4.99
Inmobiliario	10.38	Inmobiliario	11.33
Microcrédito Agrícola y Ganadero**	19.33	Microcrédito Agrícola y Ganadero**	20.97
Microcrédito Minorista ^{1*}	25.57	Microcrédito Minorista ^{1*}	28.50
Microcrédito de Acumulación Simple ^{1*}	23.10	Microcrédito de Acumulación Simple ^{1*}	25.50
Microcrédito de Acumulación Ampliada ^{1*}	20.12	Microcrédito de Acumulación Ampliada ^{1*}	23.50
Microcrédito Minorista ^{2*}	22.82	Microcrédito Minorista ^{2*}	30.50
Microcrédito de Acumulación Simple ^{2*}	22.72	Microcrédito de Acumulación Simple ^{2*}	27.50
Microcrédito de Acumulación Ampliada ^{2*}	20.63	Microcrédito de Acumulación Ampliada ^{2*}	25.50
Inversión Pública	8.44	Inversión Pública	9.33

Fuente y elaboración: Banco Central del Ecuador

Anexo 6: Tasas de interés publicadas por el Banco Central del Ecuador para abril 2021

Tasas de Interés			
Abril - 2021			
1. TASAS DE INTERÉS ACTIVAS EFECTIVAS VIGENTES PARA EL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, PÚBLICO Y, POPULAR Y SOLIDARIO			
Tasas Referenciales		Tasas Máximas	
Tasa Activa Efectiva Referencial para el segmento:	% anual	Tasa Activa Efectiva Máxima para el segmento:	% anual
Productivo Corporativo	8.35	Productivo Corporativo	9.33
Productivo Empresarial	9.93	Productivo Empresarial	10.21
Productivo PYMES	11.55	Productivo PYMES	11.83
Productivo Agrícola y Ganadero**	8.20	Productivo Agrícola y Ganadero**	8.53
Comercial Ordinario	10.06	Comercial Ordinario	11.83
Comercial Prioritario Corporativo	8.28	Comercial Prioritario Corporativo	9.33
Comercial Prioritario Empresarial	9.36	Comercial Prioritario Empresarial	10.21
Comercial Prioritario PYMES	10.83	Comercial Prioritario PYMES	11.83
Consumo Ordinario	16.50	Consumo Ordinario	17.30
Consumo Prioritario	16.67	Consumo Prioritario	17.30
Educativo	9.46	Educativo	9.50
Educativo Social	6.29	Educativo Social	7.50
Vivienda de Interés Público	4.97	Vivienda de Interés Público	4.99
Vivienda de Interés Social ³	4.99	Vivienda de Interés Social ³	4.99
Inmobiliario	10.17	Inmobiliario	11.33
Microcrédito Agrícola y Ganadero**	18.90	Microcrédito Agrícola y Ganadero**	20.97
Microcrédito Minorista ^{1*}	23.92	Microcrédito Minorista ^{1*}	28.50
Microcrédito de Acumulación Simple ^{1*}	21.87	Microcrédito de Acumulación Simple ^{1*}	25.50
Microcrédito de Acumulación Ampliada ^{1*}	20.21	Microcrédito de Acumulación Ampliada ^{1*}	23.50
Microcrédito Minorista ^{2*}	23.09	Microcrédito Minorista ^{2*}	30.50
Microcrédito de Acumulación Simple ^{2*}	21.73	Microcrédito de Acumulación Simple ^{2*}	27.50
Microcrédito de Acumulación Ampliada ^{2*}	20.54	Microcrédito de Acumulación Ampliada ^{2*}	25.50
Inversión Pública	8.54	Inversión Pública	9.33

Fuente y elaboración: Banco Central del Ecuador

Anexo 7: Anexo de incentivos y beneficios tributarios del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Están obligados a presentar el Anexo de Incentivos y Beneficios Tributarios del COPCI [aquellos contribuyentes que] durante un determinado ejercicio fiscal hayan aplicado los incentivos y beneficios tributarios otorgados por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), *específicamente los relacionados con Impuesto a la Renta, su anticipo y el Impuesto a la Salida de Divisas*. La información que debe reportarse en el citado anexo, comprende todos los hechos, operaciones y/o transacciones, efectuadas dentro del territorio nacional o en el extranjero relacionados con la aplicación de los referidos incentivos y beneficios, [...] desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del respectivo año.³⁶

El anexo se envía a través de la página web del SRI y se presenta de manera anual, “hasta el mes de mayo del año siguiente al período sobre el cual se reporta la información [según] el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), cédula de identidad o pasaporte, según sea el caso”.³⁷

Cuando las sociedades y personas naturales obligadas a presentar la información requerida a través de la presente Resolución, *suspendan actividades antes de la terminación del correspondiente ejercicio fiscal*, [presentan] la información correspondiente a dicho ejercicio, a través del Anexo de Incentivos y Beneficios Tributarios del COPCI, *de forma anticipada* previo a la realización del trámite para la cancelación de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o el registro de la suspensión de actividades económicas, según corresponda, de conformidad con la ley. Por otro lado, si el contribuyente presenta el anexo *tardíamente, no lo presenta o éste contiene errores en la información*, es sancionado conforme la normativa tributaria vigente y no se le exige el cumplimiento del mismo.³⁸

Cuando los sujetos pasivos obligados a la entrega de información requerida a través del Anexo de Incentivos y Beneficios Tributarios del COPCI, [realizan] correcciones o cambios en sus registros o [presentan] declaraciones sustitutivas de impuestos, con los que se modifiquen los criterios o información que [motivó] la aplicación de los incentivos y beneficios tributarios establecidos en el COPCI, [deben] también sustituir el anexo correspondiente.³⁹

³⁶ Ecuador SRI, *Resolución n.º NAC-DGERCGC12-00670*, Registro Oficial 812, Suplemento, 18 de octubre de 2012, art. 2-3. Énfasis añadido.

³⁷ *Ibíd.*, art. 5

³⁸ *Ibíd.*, art. 5-6. Énfasis añadido.

³⁹ *Ibíd.*, disposición general única.